

# UCUENCA

## Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

### La Revocatoria Del Mandato Político En Ecuador Y Bolivia: Análisis Comparativo


Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

**Autor:**

Joseline Dayanna Auquilla Tenesaca

**Director:**

Julio Teodoro Verdugo Silva

ORCID:  0000-0002-3984-0467

Cuenca, Ecuador

2023-06-09

### Resumen

El presente trabajo de titulación analiza a la revocatoria del mandato estableciendo un análisis comparativo entre dicho sistema en las legislaciones de Ecuador y Bolivia, indagando sobre la génesis del término revocatoria en fuentes doctrinarias, legales e históricas, así como su aplicación en las diferentes sociedades que surgieron a lo largo de la historia, observando su relación estrecha y armónica con el mecanismo de la democracia directa. Mediante estos lineamientos se observa a la revocatoria del mandato en la Constitución ecuatoriana de 1998 y del 2008, sus requisitos y procedimiento relacionando dicho mecanismo implantado en el Ecuador con su aplicación en Bolivia en observancia de los cambios que la revocatoria del mandato ha logrado, sus consecuencias y la eficiencia de este mecanismo en la actualidad en ambos Estados.

**Palabras clave:** revocatoria del mandato, poder electoral, Constitución ecuatoriana, autoridades de elección popular.

### Abstract

This degree work analyzes the revocation of the mandate establishing a comparative analysis between such system in the legislations of Ecuador and Bolivia, inquiring about the genesis of the term revocation in doctrinal, legal and historical sources, as well as its application in the different societies that emerged throughout history, observing its close and harmonious relationship with the mechanism of direct democracy. Through these guidelines, the revocation of the mandate in the Ecuadorian Constitution of 1998 and 2008 is observed, its requirements and procedure relating this mechanism implemented in Ecuador with its application in Bolivia in observance of the changes that the revocation of the mandate has achieved, its consequences and the efficiency of this mechanism at present in both States.

*Keywords:* Revocation of the mandate, electoral power, Ecuadorian constitution, popular election authorities.

## Índice de contenido

Abstract.....	3
Índice de contenido.....	4
AGRADECIMIENTOS.....	6
DEDICATORIA .....	7
INTRODUCCIÓN .....	8
CAPITULO I .....	11
1.- Origen Y Evolución De La Revocatoria Del Mandato Como Un Mecanismo De Democracia Directa. ....	11
1.1.- Etimología y Concepto.....	11
1.2.- Antecedentes Sociológicos .....	13
1.2.1.- Época Griega .....	13
1.2.2.- Época Medieval y Edad Moderna.....	15
1.3.- Antecedentes Históricos .....	15
1.3.1.- Evolución de la revocatoria del mandato.....	15
1.3.2.- La democracia como fundamento para la revocatoria del mandato.....	18
1.3.3.- La revocatoria del Mandato como un Derecho Constitucional .....	20
1.4.- Tipos de democracia. ....	22
1.4.1.-Democracia Directa.....	22
1.4.2.- Democracia Indirecta o representativa.....	25
1.4.3.- Democracia semidirecta. ....	26
1.5.- Aplicación de la revocatoria del mandato frente a la democracia. ....	27
1.5.1.- Democracia directa o participativa y la revocatoria del mandato .....	27
1.5.2.- Distinción de la revocatoria del mandato y otros mecanismos de participación .	28
CAPITULO II .....	32
II.- ELEMENTOS NORMATIVOS DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO COMO UN MECANISMO DE DEMOCRACIA DIRECTA EN ECUADOR. ....	32
2.1.- La revocatoria del mandato en el constitucionalismo ecuatoriano .....	32
2.2.- La revocatoria del mandato en la Constitución de 1998.....	33
2.2.1.- Procedencia .....	35
2.2.2.- Porcentaje necesario para la aplicación de la revocatoria del mandato y el remplazo del funcionario revocado. ....	36
2.2.3.- La reelección de un funcionario revocado.....	38
2.3.- La revocatoria del mandato en la Constitución del 2008.....	38

2.3.1.- Alcance y requisitos .....	40
2.3.2.- Aplicación .....	41
2.4.- Normativa jurídica actual frente a la revocatoria del mandato en el Ecuador.....	43
2.5.- Los Límites de la Revocatoria del Mandato en el Ecuador. ....	47
2.6.- La Revocatoria del Mandato en Bolivia.....	51
2.6.1- Antecedentes .....	51
2.6.2.- Aplicación.....	54
2.6.2.1.- La Ley Nº 026 Del Régimen Electoral Y El Reglamento Para Los Procesos De Revocatoria De Mandato De Autoridades Electas Por Voto Popular. ....	56
CAPITULO III .....	69
III.- ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA FIGURA DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN BOLIVIA Y EN EL ECUADOR. ....	69
3.1.- Argumentos a Favor y en Contra de la Revocatoria del Mandato.....	69
3.2.- Ventajas y Desventajas de la Revocatoria del Mandato. ....	71
3.3.- Similitudes y diferencias de la revocatoria del mandato entre Bolivia y Ecuador.....	73
3.4. La Ley 026 Del Régimen Electoral Y La Legislación Ecuatoriana. ....	75
3.5. El Reglamento Para Los Procesos De Revocatoria De Mandato De Autoridades Electas Por Voto Popular Y La Legislación Ecuatoriana. ....	77
CONCLUSIONES .....	79
RECOMENDACIONES.....	80
Referencias.....	81

## **Agradecimientos**

Primero agradezco a Dios porque gracias a la fe que tengo en el he podido llegar a cumplir un sueño muy importante en mi vida, a la Universidad de Cuenca por haberme brindado la dicha de estudiar en tan ilustre institución y gloriosa carrera, en especial agradezco a mi tutor y docente quien con sus enseñanzas ha hecho posible que pueda llegar a cumplir mi meta de ser una profesional.

## Dedicatoria

A las únicas personas que han estado a mi lado apoyándome en mis buenos y malos momentos, quienes han soportado mis alegrías y tristezas mis padres Carlos Rubén y Martha Isabel que gracias a su esfuerzo, sacrificio y trabajo diario me han enseñado la clave del éxito y la superación, a mi hermano Erick Rubén que es mi motivo y mi motor para seguir en adelante cada día y es el pilar más importante en la formación de mi vida diaria y profesional.

## Introducción

La Revocatoria del Mandato es considerada como un mecanismo de control ciudadano, siendo adoptada después de la tercera ola de democratización y de una crisis de la representación. Este mecanismo ha sido reconocido en las leyes de diferentes países latinoamericanos, estando entre ellos Bolivia y Ecuador. Mediante la adopción de dicho mecanismo tanto Ecuador como Bolivia han sufrido crisis políticas, sociales e institucionales.

Las leyes de diferentes países de Latinoamérica han reconocido a la revocatoria del mandato aproximadamente desde los años noventa, concretamente Ecuador la reconoce en la Constitución de 1998 mientras que Bolivia lo incorpora a su ordenamiento jurídico en el año 2009, generando así un reconocimiento amplio de las facultades del presidente y sobre todo extendiendo las capacidades de los ciudadanos para controlar las actuaciones de sus representantes.

Como fundamento principal de la revocatoria del mandato está el principio de soberanía popular y de representación, mediante dichos principios los funcionarios públicos están sujetos al control ciudadano. Este mecanismo tiene ventajas tales como obligar a las autoridades públicas a mantener una relación más cercana con la ciudadanía, el aumento del interés de los electores por las cuestiones ciudadanas políticas y se puede decir también que la actuación de la autoridad pública es evaluada constantemente por la ciudadanía.

Pues la revocatoria del mandato en general puede ser vista tanto como una forma indirecta mediante la cual el pueblo no estaría en posibilidades de revocar el mandato de las autoridades a quienes eligieron y a su vez dichas autoridades serían quienes tomen la decisión final sobre todos los asuntos de orden nacional sin tener en consideración la opinión popular; así también puede ser entendida como un mecanismo de democracia directa permitiendo a los ciudadanos que mediante votación popular el mandato de las autoridades que no reflejen sus intereses, opiniones y propuestas sea revocado.

Como se puede evidenciar en la vida cotidiana, el problema producido por el abuso del poder o la arbitrariedad en las decisiones de las autoridades de elección popular genera una seria vulneración de derechos, que causa grandes perjuicios a la ciudadanía es por ello que se debe considerar a la figura jurídica de la revocatoria del mandato como una herramienta de control de las personas para hacer respetar sus derechos cuando no existe una buena administración o ejercicio del poder por el candidato electo.

Tomando en cuenta los antecedentes mencionados en este análisis se buscaría evitar el problema que representa la democracia representativa la cual indica que una vez que hayan sido elegidas las autoridades de elección popular, las mismas ya no pueden ser controladas



por quienes las designaron; viéndose así necesaria la introducción de la democracia directa para que por medio de esta se pueda obligar a las autoridades a que rindan informes y justifiquen sus actos. Además, se busca hacer un estudio analítico, crítico y comparativo sobre la revocatoria del mandato y su funcionamiento al ser considerada como un mecanismo de democracia directa dentro de las legislaciones ecuatoriana y boliviana, buscando también identificar si con la adopción de las constituciones actuales las autoridades estimulan el conocimiento de este mecanismo hacia su población con el fin de que por sí solos formen opiniones claras.

En nuestra sociedad contemporánea, los problemas generados a causa de arbitrariedades y abuso de poder son cada vez más y más grandes, sucediendo esta situación mayormente en países de América Latina como Ecuador y Bolivia que es el caso que nos concierne, esto ocurre ya que las autoridades de elección popular, de cualquier rango, al llegar al poder irrespetan la democracia y ejercen su soberanía o autoridad de mala manera perjudicando a los ciudadanos en gran magnitud, estos perjuicios ponen a los ciudadanos de un estado en una situación de vulnerabilidad frente a la autoridad por lo que una de las formas que encuentran para ejercer su seguridad jurídica y evitar que sus derechos se pongan en riesgo es que exista la revocatoria del mandato; sin embargo, actualmente que se de paso a esta revocatoria resulta bastante difícil ya que a pesar de encontrarse reconocida a nivel Constitucional no surte los efectos deseados ya que solo su tramitación implica una gran burocracia y retardos injustificados en su aplicación. Esto representa un gran problema porque donde queda la garantía que dota la ley de protección a los ciudadanos mediante el ejercicio de la democracia cuando se producen estas arbitrariedades y abusos y los procesos para hacer valer estos derechos son tardíos y carecen de eficiencia.

Dentro del primer capítulo del presente trabajo de titulación se realiza un análisis de la génesis del término revocatoria del mandato, así como sus antecedentes históricos y su fundamento para ser aplicado a través de los diferentes tipos de democracia, mencionando a su vez otros mecanismos que permiten el ejercicio de la democracia directa.

El segundo capítulo se enfoca en describir y analizar la revocatoria del mandato como un mecanismo de democracia directa en Ecuador y Bolivia, análisis que se realizará observando dicha figura en las Constituciones ecuatorianas y en la boliviana. Todo esto en concordancia a los requisitos que establece el ordenamiento jurídico para la aplicación de la revocatoria del mandato.

Como tercer y último capítulo, se realiza una reseña sobre los argumentos a favor y en contra de la revocatoria del mandato, así como sus ventajas y desventajas y un análisis sobre las

similitudes de la revocatoria del mandato boliviana con la revocatoria del mandato ecuatoriana.

## Capítulo I

### 1.- Origen Y Evolución De La Revocatoria Del Mandato Como Un Mecanismo De Democracia Directa.

#### 1.1.- Etimología y Concepto

El término revocar se define como un verbo de carácter transitivo, el cual tiene como definición el dejar sin efecto una resolución, concesión o mandato; otro de los significados más relevantes es el invalidar, anular o cancelar una actuación de manera unilateral.

Revocar proviene del latín revocare, el cual significa hacer volver o anular una determinada situación. El diccionario de la Real Academia Española (2022) lo define como “Anulación, sustitución o enmienda de orden o fallo por autoridad distinta de la que había resuelto”

Sobre el término revocar la Enciclopedia Jurídica (2020) lo define como: “Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga tal potestad; como testamento, mandato, donación (por ciertas causas) y otros.”

Cabanellas (2011) lo define como “Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga tal potestad; como testamento, mandato, donación (por ciertas causas) y otros. | Llamar nuevamente.”

Pues bien, todas estas definiciones exponen que la idea central de este instrumento llamado revocatoria del mandato es buscar anular o dejar sin efecto una decisión que ha sido voluntariamente tomada con anterioridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos previos que la ley de cada país manda.

Para Ossorio (2011) el término revocar es definido como el recurso de reposición admitido por ciertas legislaciones, el cual permite que se modifiquen actos contrarios a la ley a causa de un error de quien los emitió.

A los términos revocación y revocatoria se le ha otorgado un amplio sentido dentro de las diferentes ramas del Derecho, pero mucho más aún en el campo del Derecho Constitucional, pues dentro de esta rama la revocación o revocatoria del mandato es una institución tanto jurídica como política, la cual permite que el cuerpo electoral tenga la potestad de dejar sin efecto el mandato político previamente otorgado a un funcionario público, impidiéndole así que pueda culminar sus funciones dentro del periodo en el que fue electo mediante el voto popular.

Sobre la revocatoria del mandato Molina, Durán & Vilela Pincay (2021) establecen:

La revocatoria del mandato es un mecanismo democrático que bien utilizado se convierte en un poderoso instrumento de participación política ciudadana, como expresión de la soberanía del pueblo en el ejercicio de sus derechos. La institucionalización de estos derechos ciudadanos es el resultado de las luchas sociales históricas del pueblo ecuatoriano, reconocidos como parte de la democracia directa o participativa. (pág. 545)

Este mecanismo puede ser utilizado siempre y cuando se hayan cumplido todos los requisitos que establece la Carta Magna y la ley, pues mediante el mismo puede inducirse a que una autoridad salga de su mandato o lo rectifique mediante el voto en las urnas, es decir permite que sea el cuerpo electoral quien intervenga directamente en un asunto político de importancia pública, lo cual es visto jurídicamente como un mecanismo de participación ciudadana para así cumplir con la figura de la democracia gobernante, en la cual es sumamente necesaria la lealtad de ciertas masas ciudadanas que permitan tener un Estado que goce de estabilidad política, en el cual existe un balance o equilibrio entre el Estado y la sociedad.

Verdugo (2007) define a la revocatoria del mandato como:

... una institución jurídico-política que encarna un derecho, por el cual, el cuerpo electoral puede dejar sin efecto, mediante votación, el mandato político otorgado a un funcionario de elección popular, antes de cumplir el período para el cual fue elegido. Dicha remoción opera a través de votación popular, pues, toda o parte de la comunidad electoral de una determinada circunscripción territorial, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, pueden promover la salida de sus autoridades o ratificar su mandato manifestándose en las urnas mediante voto directo. (pág. 13)

Mediante estos lineamientos la revocatoria del mandato es una herramienta la cual hace posible que todos los ciudadanos intervengan directamente en los procesos en los que se tomen decisiones, para mantener una relación armónica entre los gobernantes y sus gobernados, lo cual evidentemente desemboca en sanciones a la mala utilización del poder, garantizando de esta forma la expresión ciudadana.

Es necesario manifestar que la revocatoria del mandato encuentra su fundamento en el principio de soberanía popular, la cual según Malacatus (2016) es definido como el “principio relativo a la titularidad de la soberanía en el Estado, que organiza y legitima el poder estatal sobre el axioma de su titularidad por el pueblo.”. Este fundamento se debe a que las diferentes

autoridades que ejercen funciones de poder son electas por la voluntad del pueblo mediante la democracia.

## **1.2.- Antecedentes sociológicos**

En las diferentes sociedades que surgieron a lo largo de la historia, el pueblo ha sido gobernado por diferentes tipos de formas de gobierno, las cuales a su vez sufrieron varias modificaciones, pero todo esto sin cambiar la concepción de que en una sociedad siempre existe la relación entre gobernantes y gobernados, en la cual los primeros tomaban decisiones que podrían resultar ser beneficiosas o perjudiciales para los segundos, todo esto sin tomar en consideración el sistema de organización o sistema político de dichas sociedades.

Frente a las decisiones de los gobernantes que resultaban ser perjudiciales, los gobernados podían tomar una actitud considerada rebelde contra su monarca, rey o emperador, el cual no tomaba en cuenta dicha situación y únicamente aplacaba de distintas formas coactivas ante actitudes en contra del poder dentro de la sociedad, lo cual podía incluso resultar en la ejecución de miembros del pueblo, súbditos o esclavos, hecho repetitivo en las distintas sociedades de la historia.

Mediante estos diferentes antecedentes, la revocatoria del mandato se origina por la inconformidad o descontento de los gobernados hacia sus gobernantes por sus decisiones incluso tiránicas, las cuales desembocaron en diferentes revoluciones violentas en contra de los gobernantes a lo largo de la historia.

Existen grandes revoluciones, rebeliones y levantamientos que reflejan estas inconformidades de los gobernados, pero las mismas acontecieron en sistemas de gobierno democráticos sumamente distintos a los actuales, pues ante actitudes déspotas y coactivas de los gobernantes se recurría a diferentes mecanismos extremos como lo es el tiranicidio, defendido por la doctrina clásica del Derecho ante arbitrariedades de los gobernantes.

### 1.2.1.- Época Griega

Históricamente la revocatoria del mandato encuentra su génesis en el Derecho de las culturas griegas y latinas, pues las mismas implementaron originariamente el destierro político sobre las autoridades que hacían mal uso del poder incumpliendo sus obligaciones y restringiendo la libertad del pueblo, de tal modo que se evitaba la perpetuación del poder. En Grecia existía el denominado ostracismo, el cual consistía en desterrar a las autoridades políticas influyentes con la finalidad de evitar la tentación de perpetuarse en el poder o restringir las libertades del pueblo. Sobre el ostracismo Cabanellas (1976) menciona “el destierro político que los atenienses imponían a los personajes muy influyentes a fin de evitar que sintieran la

tentación de adueñarse del poder o perpetuarse en el mismo con mal para la libertad del pueblo”.

La asamblea griega denominada eleccia, conformada de 5.000 a 6.000 personas iniciaba el proceso denominado ostracismo, en el que las decisiones tomadas eran previamente sometidas a una votación, de tal modo que eran los propios ciudadanos griegos los encargados de controlar y vigilar las actuaciones de las diferentes autoridades, sancionando conductas desleales con ánimo de perpetuación.

El ostracismo es considerado a lo largo de la historia como el antecedente histórico de la actual revocatoria del mandato, no obstante, son términos totalmente distintos en virtud de que el ostracismo se caracteriza por el exilio o destierro de una autoridad, mientras que la revocatoria significa dejar sin efecto un acto. Estas figuras únicamente encuentran similitudes en su esencia al poseer elementos y características similares entre sí.

Verdugo establece dos principales relaciones entre ambos términos, siendo estas la instrumental-finalista y la procedimental. Existe una relación instrumental-finalista puesto que la revocatoria del mandato y el ostracismo son mecanismos que alcanzan un fin directo, el cual según Verdugo (2007) es “prescindir de la presencia de un ciudadano infractor de la democracia”, tomando en consideración que mediante el ostracismo se exiliaba a dichas personas como un instrumento para llegar a evitar la participación de los mismos como un fin, de tal modo que se sancionaba los incumplimientos por parte de un miembro de la asamblea como una medida de castigo.

La segunda relación es procedimental, puesto que tanto la revocatoria del mandato como en el ostracismo poseen elementos similares, en virtud de que los ciudadanos miembros de la Asamblea y personas con cargos importantes eran sujetos a la figura del ostracismo, mientras que en la actual revocatoria de mandato son sujetos a la misma cualquier ciudadano que posea un cargo público resultado de un sufragio popular.

Ambas figuras deben justificar su aplicación para que sea válida su operancia, de tal modo que se evita una aplicación autoritaria al no depender de ningún órgano o cuerpo colegiado dentro del Estado, únicamente del pueblo. Una de las similitudes más grandes es que se necesita exclusivamente de una votación directa, en el caso del ostracismo se lo hacía a través de la asamblea escribiendo el nombre del desterrado encima de una concha, mientras que en la revocatoria se lo realiza a través del cuerpo electoral mediante el voto secreto.

Ambas figuras requieren un porcentaje de votación específico para ser empleadas, siendo este determinado en las leyes de cada Estado en el caso de la revocatoria del mandato, y

siendo la mitad más uno en el caso del ostracismo. En cuanto a las consecuencias que tienen ambas figuras, estas son netamente políticas pues ambas se direccionan a evitar la perpetuación del poder.

## 1.2.2.- Época medieval y edad moderna

Durante la Época Medieval, no existía un mecanismo de revocatoria del mandato tal y como se lo conoce en la época actual, pero este mecanismo medieval constituye un antecedente histórico de la revocatoria del mandato, pues las primeras relaciones de la Edad Media entre gobernantes y gobernados tenían como origen un mandato y representación política imperativa la cual hacía posible la revocación del mismo.

Posterior a la Revolución Americana y Francesa se configura el modelo de Estado-Nación y la denominada democracia representativa, en la que los gobernantes se perpetuaban en el poder sin la posibilidad de revocar su mandato hasta el siglo XIX, cuando surge la idea de la democracia directa de Rousseau, en la que es el pueblo quien ejerce su soberanía directamente ante las arbitrariedades y falencias de la democracia representativa. Verdugo (2007) menciona sobre este periodo de tiempo que:

En tal contexto se inicia una progresiva lucha hacia la consecución de diferentes medios que garanticen una mayor participación, entre otros la revocatoria del mandato, entendida como la posibilidad de dejar sin efecto el mandato otorgado a un gobernante, posibilidad que bajo la filosofía de la democracia representativa fue imposible. (pág. 20)

Entre los Estados precursores en reconocer el derecho a la revocatoria del mandato se encuentra Suiza, país en el que se adopta este mecanismo en la ciudad de Berna en 1846. Welp & Serdült (2014) mencionan sobre la revocatoria del mandato en Suiza que:

Suiza desde 1848 reconoce revocatoria del mandato, convirtiéndose en el país pionero en instituir este derecho en su legislación para la revocación de los miembros del Parlamento y del Gobierno; solo está reglamentado en 6 de las 26 provincias del país: Berna, Schaffhausen, Solothurn, Turgovia, Tesino y Uri, en estos dos últimos también está implantando en los municipios.

## **1.3.- Antecedentes históricos**

### 1.3.1.- Evolución de la revocatoria del mandato

En Estados Unidos de Norteamérica también tomaron fuerza y relevancia las doctrinas que implementaban la participación ciudadana dentro del Estado, dando origen a ideales que

permitan la revocatoria del mandato. En este caso dicha revocatoria encuentra su génesis en las leyes de la General Court of the Massachusetts Bay Colony en el año de 1631, así como también en la Massachusetts Charter de 1691 estableciendo la figura conocida como recall, el cual traducido al español significa revocación del poder, mismo que se establece como un método de control hacia los representantes electos por el pueblo. Verdugo (2007) menciona sobre el recall que “dicho concepto no fue puesto en práctica por ninguno de los estados durante la breve historia de la Confederación.” (pág. 21).

El recall fue visto como un plan que permitía frenar el poder del gobierno federal, pero no fue tomado en cuenta en la elaboración de la Constitución de los Estados Unidos de América pese a ser una figura ampliamente discutida en la época. A finales del siglo XIX surgieron movimientos progresistas que promovían la participación de los ciudadanos en los diferentes asuntos manejados por el gobierno federal, exigiendo una rendición de cuentas mediante la figura del recall. Estas exigencias de los movimientos conformados por el partido socialista y populista de los Estados Unidos desembocaron en la adopción de la figura del recall en el año 1892 y 1896, teniendo esta figura deficiencias frente a su realidad actual pues carecía de una intervención directa del pueblo para remover una autoridad, siendo otro cuerpo electivo el encargado de remover a una autoridad del senado de los Estados Unidos.

La figura del recall es incorporada dentro del ordenamiento jurídico de los Estados Unidos en el año 1903 con la aprobación de la carta constitutiva de la ciudad de los Ángeles, pero únicamente limitándose al nivel municipal, posteriormente es incorporado en diferentes ciudades de los Estados Unidos. La limitante municipal es superada mediante la incorporación del recall a nivel estatal en la Constitución de Oregón en el año de 1908, sucesivamente varios estados se sumaron en los años posteriores en establecer al recall a nivel estatal como California, Texas, Colorado, Luisiana y demás Estados del Oeste norteamericano, siendo el más reciente Minnesota que recién adopta dicha figura en el año 1996.

Estos antecedentes han servido de fundamento para la figura de la revocatoria del mandato en la actualidad, pues dicha figura tal y como se conoce hoy toma una forma sólida y estructurada a inicios del siglo XX, pues se la ve como una opción para que sea el pueblo quien elija a sus representantes y ante arbitrariedades o abusos del poder sea el mismo pueblo quien pida su salida.

Sobre la adopción del recall en Estados Unidos, Verdugo (2007) menciona:

Veinte y nueve estados de este país reconocen en su legislación la revocatoria del mandato; un estado reconoce la revocatoria del mandato únicamente a nivel estatal:



Rhode Island. Diecisiete estados reconocen la revocatoria tanto a nivel estatal como local, estos son: Alaska, Arizona, California, Colorado, Georgia, Idaho, Kansas, Louisiana, Michigan, Minnesota, Montana, Nevada, New Jersey, North Dakota, Oregon, Washington y Wisconsin. Once Estados reconocen la revocatoria únicamente a nivel local, estos son: Alabama, Arkansas, Florida, Missouri, Nebraska, New Hampshire, Ohio, South Dakota, Tennessee, West Virginia y Wyoming. (pág. 23)

La adopción del recall en la mayoría de Estados norteamericanos únicamente se ha limitado al gobierno local, ya que su aplicación a nivel estatal está demarcada por varios procesos sin éxito a lo largo de la historia, pues se observa que de 107 iniciativas de recall presentadas desde su incorporación en el ordenamiento jurídico norteamericano, únicamente se ha logrado revocar a 7 senadores o miembros de asamblea.

Diferentes legislaciones a lo largo del tiempo también iniciaron un proceso de incorporación dentro de sus ordenamientos jurídicos de la figura de la revocatoria del mandato fundamentada en la democracia directa, en Alemania se refleja dicha incorporación en la Constitución de Weimar de 1919, poniendo como titular de este proceso al ejecutivo.

En Liechtenstein se incorporó en 1921, la Unión Soviética lo incorporó en 1936 como mecanismo de rendición de cuentas, permitiendo revocar a las autoridades por la decisión mayoritaria de los electores, todo esto teniendo una influencia directa con la democracia participativa, erradicándose la idea de la democracia representativa y su relación entre gobernantes y gobernados.

Las diferentes legislaciones adoptan la revocatoria del mandato, pero no siempre de la misma manera, pues en el caso de México y Argentina la revocatoria del mandato tiene aplicación únicamente a nivel provincial más no a nivel nacional. La Constitución de Perú del año 1993 reconoce a la revocatoria del mandato como un derecho político, fundamental y de participación, en la Constitución de Colombia de 1991 de igual manera se reconoce a la revocatoria del mandato como un mecanismo que permite ejercer la soberanía del pueblo,

La Constitución de Venezuela de 1999 reconoce a la revocatoria del mandato siendo aplicable para todo funcionario electo popularmente, teniendo antecedentes primero municipales y en lo posterior nacionales. En Bolivia con el antecedente del restablecimiento de las elecciones libres y justas la revocatoria del mandato se instaura en el año 2008 como un mecanismo en contra del presidente electo en ejercicio Evo Morales, pero dicha aplicación no tuvo éxito al ser ratificado en su cargo con el 67% de votos en contra de la aplicación de la revocatoria del mandato.

Sobre la revocatoria del mandato en Bolivia y Venezuela Eberhardt (2016) describe:

Por último, en los casos de países cuyas constituciones han sido reformadas bajo un gobierno de perfil populista (como Bolivia y Venezuela), la adopción de este instrumento podría significar un intento por demostrar una inclinación democrática destinada a desviar la atención de las reformas realizadas en la dirección contraria, aquellas destinadas a reforzar y concentrar el poder en el ejecutivo nacional.

En Ecuador se reconoció dicho proceso en la Constitución de 1998, a consecuencia de la destitución de Abdalá Bucaram Ortiz por incapacidad mental, esto en concordancia al Art 75 de la Constitución Ecuatoriana del año 1979. Este articulado constitucional referente a la revocatoria del mandato implementado en la Constitución de 1998 es pulido mediante el surgimiento de la Constitución del 2008, pues la revocatoria del mandato se transforma en un ejercicio de democracia directa mediante la participación ciudadana, ampliándose a toda autoridad pública electa por el voto popular, estableciéndose en el Art. 61 de la Constitución (2008) , en su inciso sexto que “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.”

Sobre la revocatoria del mandato en el Ecuador Arévalo (2022) establece:

La revocatoria de mandato es uno de los mecanismos de democracia participativa reconocido constitucionalmente en el Ecuador desde el año 1998 y ha enfrentado algunos cambios institucionales que han determinado su aplicación. En el año 2008 la Constitución reconoce la revocatoria como un derecho ciudadano que se puede dirigir hacia todas las autoridades de elección popular, lo que genera que el número de revocatorias efectuadas se incremente notablemente. (pág. 150)

### 1.3.2.- La democracia como fundamento para la revocatoria del mandato.

El término democracia proviene del vocablo griego demos y Kratos que es poder y pueblo, desde su etimología resulta difícil su comprensión acoplándose a la realidad actual en un Estado, pues se presenta como un instrumento para elegir a los diferentes representantes del pueblo, por lo que no basta entender únicamente su etimología sino es importante concebirla desde las diferentes realidades actuales y su aplicación en el campo social a lo largo de la historia.

La democracia ha sido definida como un pilar del sistema político, el cual se enfoca en defender la soberanía del pueblo mediante la elección de los diferentes representantes y el paulatino control de sus acciones. La Touraine (2021) define a la democracia como “el

régimen en que nadie puede tomar el poder y mantenerse en él contra la voluntad de la mayoría.”

Cabanellas (2011) define a la democracia mencionando que:

Esta palabra procede del griego demos, pueblo, y cratos, poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada.

Este término se origina con la revolución Francesa y Americana, en este periodo se instaura la idea de que los diferentes poderes del Estado no pueden surgir sin la voluntad del pueblo, tomando en consideración que antes se aplicaba la democracia representativa en la que el poder político no es ejercido por el pueblo sino por sus representantes. Es por ello que surgen corrientes que luchan por la aplicación de la democracia directa en la que todo acto de una autoridad debía ser resuelto por una asamblea popular siendo esta forma de actuar concebida como una democracia auténtica.

Ante esta situación se consolida en el siglo XIX la separación de tres órganos siendo el ejecutivo, legislativo y judicial los encargados de manejar el Estado y llevar a cabo acciones, así como también sanciones. Es menester mencionar el criterio sobre democracia otorgado por Águila (2003), el cual establece:

El término Democracia, es hoy una de las pocas buenas palabras que existen en el vocabulario político. Pero por mucho que su uso actual sea positivo, esto no debería hacernos perder de vista dos hechos. Primero, que ese uso positivo es realmente muy reciente. En efecto resulta complicado encontrar simpatías con la democracia hasta bien entrado el siglo XIX [...] en toda la historia de la teoría política es difícil encontrar argumentos favorables a la democracia hasta que las luchas por el sufragio universal aparecen durante el siglo XIX y se desarrollan en el XX [...] El segundo hecho que hay que reseñar es que esta democracia que hoy es casi indiscutida, resulta difícil de definir por la multitud de significados políticos que se asocian a ella. (pág. 139-140)

Con el surgimiento de la democracia directa en el siglo XIX, se vigoriza el ideal de una representación por elección del pueblo y la separación del poder a pesar de no existir o tener muy poco desarrollo los mecanismos para que una persona pueda ser representante y elegir a los mismos mediante el voto, pues anteriormente dichos mecanismos se fundamentaban en el nivel económico de una persona dentro de la sociedad.

Pese a dichas limitaciones y problemas, la separación y distribución de poderes dentro del Estado sirvieron para estructurar a la democracia como la conocemos hoy en día, ya que los Estados no democráticos buscaron un diferente régimen mediante los diferentes tipos de democracia. Malacatus (2016) establece a la democracia como una sucesión de regímenes en la cual menciona:

Estos regímenes son clasificados de la siguiente manera: La democratización de los Estados basado en tres esquemas, derrumbamiento de un régimen obsoleto predemocrático, transición de la democratización y consolidación entre grupos de poder, considerando ya el fortalecimiento de un orden constitucional. (pág. 18)

Evidentemente en este proceso de transición de regímenes que señala Malacatus, existe una perspectiva de participación de los ciudadanos de tales regímenes en camino a la democracia, pues no únicamente dichos regímenes cambiaron, sino también existieron cambios sociales los cuales permitieron a su vez cambios de poder político, lo cual desembocó en partidos políticos con respaldo de mayorías o minorías que compiten dentro de las elecciones de distintas autoridades en un Estado.

Es menester resaltar que el concepto y concepción de democracia ha sufrido varios cambios, por tal motivo ante las diferentes pugnas de poderes a lo largo de la historia la opción más favorable dentro de un Estado es que el poder sea revocable mediante el mecanismo de la revocatoria del mandato para de esta forma garantizar el cumplimiento de la democracia.

En este proyecto no solamente se trata de referirnos y conocer la revocatoria del mandato como un mecanismo de democracia directa, sino que también debemos tener conocimiento de las herramientas que hacen posible y que permiten la aplicación de este instrumento en los diferentes países, para lo cual nos lleva a la siguiente interrogante ¿Es la democracia parte de la revocatoria? A este punto y en base a lo antes ya mencionado se puede evidenciar que la democracia no solamente es una parte de la revocatoria, sino que también va de la mano con la misma esto con el fin de que el pueblo pueda ser partícipe de las decisiones que tome una autoridad de elección popular en relación con su país.

### 1.3.3.- La revocatoria del mandato como un derecho constitucional

La revocatoria del mandato es un derecho considerado fundamental, mismo que según la doctrina constitucional los derechos tienen reconocimiento dentro de un Estado Constitucional mucho antes de ser catalogados como fundamentales dentro de la Carta Magna. Derechos Fundamentales a criterio de Ferrajoli (2002) son:

... todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por la norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.

Bajo las directrices de lo citado, es menester resaltar que la revocatoria del mandato es un derecho político de las personas que se adapta a la definición de los derechos fundamentales, pero con características propias que lo diferencian de los demás derechos, mismas que a criterio de Malacatus (2016) son “universales, inalienables, inviolables, intransigibles, personalísimos.”

Como primeras características se encuentra la universalidad, la cual no es más que el reconocimiento igualitario a todos los titulares de igual manera y condición bajo los lineamientos de la igualdad, lo cual relacionado a la revocatoria del mandato permite que los ciudadanos participen en un proceso electoral en igualdad de condiciones a través del voto para decidir el cesar o no a una autoridad titular de un cargo público.

Dicha universalidad no es absoluta, en virtud de que la titularidad de derechos se determina mediante el estatus, condición y capacidad de obrar de una persona, por ende, los que no cumplen con tales enunciados determinados por las diferentes legislaciones, quedan excluidos. Ante tal situación, la democracia está sujeta exclusivamente a las personas que puedan ejercer sus derechos políticos, más no a todas las personas que conforman un Estado.

Las características de inviolabilidad, intransigibilidad, inalienabilidad y personalísima pueden ser enfocadas directamente al mecanismo de la revocatoria del mandato, ya que dicho instrumento democrático se fundamenta en la participación de la ciudadanía y su soberanía al permitir que las personas mediante sus derechos políticos participen a través del sufragio, de esta manera logrando un cambio en beneficio de la colectividad.

Al enunciar dichas características de los derechos es menester remitirse al concepto de derechos políticos, los cuales según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2022) son “Conjunto de derechos de los ciudadanos a participar activamente en la organización de una comunidad política.”. Una definición más precisa de lo que implican los derechos políticos es la proporcionada por Zovatto (2009) destacando que:

Desde el punto de vista del derecho constitucional, los derechos políticos han sido conceptualizados como el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política. La nota distintiva de estos derechos es la de construir una relación entre el ciudadano y el Estado, un diálogo entre gobernantes y gobernados. Representan, en suma, los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o, si se quiere, el poder político con el que cuenta este para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado. (pág. 1)

A más de las diferentes definiciones que la doctrina le ha otorgado la doctrina del derecho, Ferrajoli (1999), establece que los derechos políticos son derechos fundamentales en todo ordenamiento jurídico, pues la característica de la universalidad permite que todas las personas que tengan capacidad de obrar podrán libremente ejercer este tipo de derechos a través del sufragio, o al ingresar a ocupar un cargo público.

Al catalogarse a los derechos políticos como fundamentales, la revocatoria del mandato es un concepto que apunta a el ejercicio de tales derechos políticos al permitir a los ciudadanos a revocar a distintas autoridades electas por los mismos siempre y cuando dicha revocación se realice conforme la Constitución y demás leyes del ordenamiento jurídico. La revocatoria del mandato al ser un mecanismo previsto en la Constitución se presenta como un derecho constitucional, el cual se direcciona a ser un principio de control de la democracia directa, mismo que no puede ser restringido en virtud de que ha sido consolidado como un derecho.

#### **1.4.- Tipos de democracia.**

La democracia es un sistema de gobierno en el que las decisiones de los gobernantes recaen sobre el pueblo. La democracia posee distintas formas que han sido aplicadas a lo largo de la historia por las diferentes sociedades, razón por la cual es necesario diferenciar correctamente estas para entender su utilidad y aplicación. La democracia se divide en directa, indirecta o representativa y la semidirecta.

##### 1.4.1.-Democracia directa.

La democracia directa es una forma de gobierno con una de las estructuras sociales más desarrolladas en la actualidad, por cuanto es la voluntad general de la sociedad la que interviene en las decisiones tomadas por los representantes del poder. Su etimología sin duda alguna permite esclarecer que las personas miembros de una sociedad ejercen de manera directa las funciones de carácter público atribuidas, es decir se establece como una atribución radicada en el pueblo en la que estos deciden su futuro conjuntamente más no a través de representantes y su interés.

Sobre la democracia directa el Instituto de la democracia (2015) menciona:

La democracia directa es aquella en la que los ciudadanos pueden participar directamente en el proceso de toma de decisiones políticas, ya sea para aprobar o rechazar normas o leyes, para proponer iniciativas populares o para revocar el mandato de una autoridad de elección popular. Por lo tanto, los mecanismos de democracia directa son el referéndum o la consulta popular, la iniciativa popular, y la revocatoria del mandato.

Sobre la democracia directa Nino (1997) menciona que “La representación política puede ser considerada como un instrumento valioso o como un mal necesario” (pág. 204), es así que se establece a esta democracia como fundamental en todo tipo de sociedad sin considerar el número de habitantes de la misma, pues únicamente se considera su representación la cual debe encaminarse a tomar decisiones que brinden un beneficio social colectivo.

A pesar de catalogar como un mal necesario a la representación política, el criterio de Nino se direcciona a la realidad actual de los Estados, en los que el tamaño de los mismos es sumamente grande por ende es menester la existencia de representantes electos mediante el sufragio popular, y mediante la aplicación de la democracia directa de la mano con la revocatoria del mandato sea posible solicitar la remoción de un determinado funcionario público.

Para ello es necesario contar con una iniciativa popular, definida como una medida que tiene como génesis la voluntad de la ciudadanía, misma que al conseguir una cierta cantidad establecida en el ordenamiento jurídico, sugiere o presenta ante el Parlamento propuestas legales, las cuales deben entrar en un debate para su aceptación. Para Posgrebinschl (2017) la iniciativa popular es:

La Iniciativa Popular Normativa es una herramienta legal que permite a los ciudadanos presentar proyectos de ley al Congreso Nacional de Ecuador. Este derecho está reconocido en el Artículo 26 Constitucional y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. El Congreso Nacional tiene la obligación de recibir y discutir los proyectos presentados por los ciudadanos.

Mediante la iniciativa popular se puede plantear una petición direccionada a la remoción de una autoridad popular electa antes de que la misma concluya su tiempo de funciones, pero esta revocatoria del mandato dentro del ámbito de la democracia directa no depende de la existencia de representantes del poder, todo esto en virtud de que es el pueblo quien elige y

revoca a sus representantes, siendo así la revocación del mandato una manifestación de la democracia directa, más un sinónimo de la misma.

La democracia directa es un término que puede usarse para referirse a tres tipos diferentes de votación: a) el referendo, b) la iniciativa popular y c) la revocatoria del mandato.

Sobre la democracia directa, la red de conocimientos ACE (2023), menciona

El referendo, que consiste en el pronunciamiento del electorado mediante su voto sobre un asunto de interés público como lo puede ser una reforma constitucional o una iniciativa de ley, ya sea porque así lo dispone una norma legal o por solicitud expresa de poder ejecutivo o del legislativo.

Pues el referendo al referirse a un asunto de interés público puede ser obligatorio lo que significa que el referendo es vinculante y por consiguiente la autoridad respectiva está obligada a cumplir con ese pronunciamiento del pueblo o facultativo que puede ser no vinculante y el gobierno o la autoridad no tiene la obligación de cumplirlo.

A su vez sobre la iniciativa ciudadana la red de conocimientos ACE (2023), establece que:

La iniciativa ciudadana, que le permite a un determinado número de ciudadanos convocar a una votación del electorado sobre una propuesta delineada por ese mismo grupo de ciudadanos para, por ejemplo, reformar la constitución o bien modificar o derogar una ley existente.

En términos sencillos aquí es el pueblo el que llama a votaciones pero no en relación a una autoridad, sino referente a alguno de los textos normativos que regulan un país, cabe mencionar que esta iniciativa puede ser en relación directa con alguna reforma a la constitución, también podría ser una iniciativa directa la cual si es aprobada por el pueblo directamente debe ser incluida en el texto normativo correspondiente, contraria a esta esta la iniciativa indirecta la cual necesita que una decisión tomada por el pueblo sea de cierta manera evaluada por el legislativo.

Como último enfoque en cuanto a un tipo de democracia directa tenemos la revocatoria del mandato que es el tema de nuestra investigación, mismo que en la red de conocimientos ACE (2023) menciona que:

... que le permite a un determinado número de ciudadanos pedir que el electorado decida mediante su voto si el ocupante de un cargo de elección popular debe ser separado o no del mismo antes de que concluya el periodo para el que fue elegido.



#### 1.4.2.- Democracia indirecta o representativa.

Dentro de este tipo de democracia toman fuerza los representantes del poder, pues es definida como una forma de gobierno en la que los miembros de la sociedad ejercen el poder de manera mediata o indirecta a través de los representantes del poder. Esta democracia es contraria a la democracia directa, manifestándose como una manera viable en la que varias personas son representadas por una sola, la cual ejerce una suerte de portavoz de ideas dentro de asambleas y que, en caso de ser electo por el pueblo por una mayoría, dicha persona dirigirá la sociedad en busca del bien común.

Uriate (2020) establece sobre la democracia representativa que “Delega la voluntad de las mayorías en una serie de representantes electos mediante voto. Son estos representantes quienes, durante un período estipulado de tiempo, toman las decisiones que consideran pertinentes para el beneficio de sus representados.”

Dentro de la democracia indirecta los representantes son electos mediante el sufragio popular, el cual se constituye como una base fundamental dentro de este tipo de democracia, dando origen a la figura conocida como representación política, misma que es definida como una forma de gobierno que permite racionar la actividad de los poderes del Estado, otorgándole a los representantes la potestad de tomar decisiones y su responsabilidad frente a los miembros de la sociedad. Las elecciones y representación política son figuras fundamentales dentro de la democracia representativa, mismas que direccionan a la posibilidad de aplicación de la figura de la revocatoria del mandato dentro de este tipo de democracia.

Este tipo de democracia ha recibido varias críticas por parte de la doctrina del derecho constitucional, pues el alejamiento del pueblo dentro de la toma de decisiones podría desembocar el apareamiento de la corrupción y toma de decisiones para el beneficio particular por cuanto son los representantes políticos quienes gozan de beneficios propios, sociales y económicos los cuales no son compartidos o puestos a conocimiento de los electores, a más de que se corre el gran riesgo de proliferar la idea de que el pueblo no tiene la potestad de manifestarse sobre las decisiones de sus representantes políticos.

Sobre esta afirmación Uriate (2020) menciona:

La democracia representativa privilegia la operatividad y el pragmatismo, considerando mucho más viable la discusión entre un número finito de representantes políticos en una asamblea transmitida al público (que no tiene voz directa en ella). Mediante la delegación de la soberanía, las decisiones se realizan de manera más eficaz

### 1.4.3.- Democracia semidirecta.

Denominada también como democracia mixta, este tipo de democracia intenta armonizar los conceptos entre democracia directa e indirecta, extrayendo los beneficios de las mismas para estructurar un sistema de gobierno estable sin la exclusión de la participación ciudadana, pues la misma interviene mediante la figura del referéndum o plebiscito.

Para entender este tipo de democracia es necesario realizar un análisis del concepto de referéndum y plebiscito, conceptos fundamentales dentro de la figura de la democracia semidirecta. El plebiscito se define como una consulta realizada a los ciudadanos en torno a la aplicación de ciertas medidas particulares desembocando por ende la aceptación o rechazo de la misma, a criterio de Nino (1997) “consiste en una consulta a la ciudadanía acerca de una medida particular, tal como puede ser la aprobación de un tratado internacional o la pérdida de la soberanía sobre un determinado territorio” (pág. 205).

Este mecanismo es utilizado comúnmente para consultar al pueblo situaciones que se enfrasan en asuntos de carácter político o gubernamentales. Mientras que el referéndum se utiliza como mecanismo de aprobación o rechazo de normas legales o constitucionales que traen consigo cambios de orden político, administrativo y judicial, todo esto en consideración de situaciones sociales, económicas y geográficas para la aplicación de dicho mecanismo. A criterio de Nino (1997) este mecanismo “busca el apoyo o el rechazo de la población a una ley propuesta o existente a una reforma constitucional” (pág. 205).

No existe un análisis concreto que busque establecer diferencias entre ambos conceptos, pero de cierta forma existe semejanzas o un acercamiento entre ambos conceptos en virtud de que comparten los espacios deliberativos, necesitando de manera esencial de la población electoral para aprobar o rechazar cierta acción o decisión que se intente aplicar dentro de un Estado, siendo mecanismos impulsados por el Estado y decididos por las personas que poseen capacidad legal.

Uriate (2020) diferencia los tipos de democracia, describiendo sobre las mismas que:

La diferencia entre los distintos tipos de democracia depende del modo en que se expresa y ejerce dicha voluntad. En la democracia directa los ciudadanos son consultados para todas las decisiones. En la indirecta, los ciudadanos sólo eligen representantes que luego tomarán las decisiones. La democracia mixta, aspira a un balance entre las dos tendencias.

La democracia semidirecta también ha sido criticada y es que con este tipo de democracia hay una debilitación de los diferentes partidos políticos y por consiguiente

se genera una división de los ciudadanos, al existir demasiados partidos políticos, los miembros del parlamento o la asamblea tienen dificultades en la toma de decisiones al ser de partidos diferentes, además este tipo de democracia se puede dar para que las autoridades mencionadas anteriormente limiten y eviten responsabilidades sobre las decisiones de ciertos temas y las consecuencias que estas decisiones generen y por lo tanto lo transfieren a los ciudadanos haciéndose notar así su ineficiencia.

### **1.5.- Aplicación de la revocatoria del mandato frente a la democracia.**

#### 1.5.1.- Democracia directa o participativa y la revocatoria del mandato

Para entender la aplicación de la revocatoria del mandato es necesario determinar su vínculo frente a la democracia directa o participativa, pues se considera que la relación entre ambos términos es estrecha a tal punto de ser comprendidos como sinónimos. Todo esto en virtud de que la esencia de la democracia directa es la participación del pueblo en asuntos públicos, generándose así una relación directa entre la revocatoria del mandato y la democracia directa.

Dicha relación no es un mero mecanismo de toma de decisiones de interés público, sino se convierte en un modelo social y político fundamentado en la protección de derechos y libertades, tolerancia y pluralismo. Malacatus (2016) menciona que esta relación conlleva a "... una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo." (pág. 30)

La democracia representativa se establece como un mecanismo de elección de autoridades y una limitación al poder de los mismos, pues la historia ha marcado a representantes electos que no actúan conforme a las propuestas realizadas dentro de su campaña política, es decir representantes que han ejercido la soberanía para satisfacer intereses individuales actuando en nombre del pueblo. La democracia directa al ser asociada al Estado Social de Derecho supera a la democracia representativa asociada al Estado Liberal de Derecho, pues este último se considera como un medio para llegar a consolidar un Estado de Derecho en el que se respeten las leyes y se establezcan límites al poder regulando la participación del pueblo dentro del Estado democrático mediante partidos políticos y un sistema electoral.

Sobre esta afirmación Malacatus (2016) menciona "... al respecto en un estado liberal el cual da paso a un Estado de Derecho, va abriendo la brecha para que los Estados respeten los derechos y las leyes." (pág. 30). A pesar de los diferentes procesos de cambios económicos y dictaduras que han sido establecidas en el siglo pasado en Latinoamérica, la democracia se ha mantenido y consolidado como un modelo considerado apropiado para la participación ciudadana dentro de un Estado.

Es así que la democracia directa es vista como un medio que permite que el pueblo pueda tomar decisiones que garanticen el beneficio colectivo sobre sus representantes, vigilando y controlando sus actuaciones e incidiendo en el control de diferentes asuntos públicos, y mediante la aplicación de la revocatoria del mandato dicho pueblo puede expresar su malestar frente a autoridades públicas deficientes, materializando el derecho de participación de la democracia directa.

Es evidente que la revocatoria del mandato surge como un mecanismo de control y vigilancia del poder, pero para ser aplicado deben ser analizados exhaustivamente tanto sus fundamentos como su fin, en virtud de que existe el grave riesgo de que su aplicación con figura de expresión social conlleve a un mecanismo utilizado para buscar poder político dentro de un Estado, desmaterializándose la esencia de dicho mecanismo.

La revocatoria del mandato busca la solución de problemas que se presentan a través de la aplicación de la democracia, es por ello que fomenta el interés de la ciudadanía para solucionar dichas controversias ante el deficiente desempeño en funciones de una autoridad electa mediante el sufragio popular, optando por revocar o consolidar a las autoridades mediante fundamentos válidos sin generar inestabilidad dentro de un Estado, pues la remoción de determinada autoridad en funciones puede generar inestabilidad administrativa ante las diferentes promesas de campaña que surgieron como fundamento para la elección popular de dichas autoridades.

La aplicación correcta y sana de la revocatoria del mandato es un medio de materialización de la denominada democracia representativa, pues mediante este mecanismo se renueva dicha democracia enfrascando al pueblo como principal protagonista en la aplicación de este mecanismo buscando un beneficio colectivo para la sociedad.

### 1.5.2.- Distinción de la revocatoria del mandato y otros mecanismos de participación

Habiéndose establecido a la democracia directa como un medio que permite que el pueblo forme parte de diferentes asuntos públicos, Nino (1997) realiza una diferencia entre la democracia directa y la idea de la discusión moral ideal, todo esto a motivo de prevenir arbitrariedades que pueden surgir con la aplicación de la revocatoria del mandato, pues en esencia la aplicación de la misma únicamente trae consigo la toma de una decisión sin la posibilidad de discutir los fundamentos por los cuales dicho mecanismo es aplicado.

La diferencia establecida radica en que la democracia directa se consolida como una expresión del pueblo dentro de cuestiones políticas o las gestiones de los funcionarios públicos sin una discusión real limitando a los votantes a una contestación de si o no, mientras que la discusión moral ideal permite que las reflexiones de cada participante se tomen en

cuenta en virtud de sus argumentos, dicha reflexión se enriquece por la de los demás miembros del colectivo.

Sobre esta diferencia Nino (1997) establece:

Los participantes en esta forma de democracia directa casi nunca tienen la oportunidad de formular preguntas, y objeciones a aquellos que proponen diferentes posiciones. La exposición a otros y a las críticas provocadas por la posición de una determinada persona genera una tendencia hacia la imparcialidad. (pág. 210)

Dentro de esta situación se presenta como un punto de inflexión a la revocatoria del mandato, al ser la misma ejecutada por un cierto grupo de ciudadanos que esté en contra de la gestión o administración de una autoridad pública electa mediante el voto popular, mecanismo iniciado con fundamento en la democracia directa. Es por ello que es menester mencionar otros mecanismos que permiten la participación directa, siendo estos reconocidos a nivel doctrinario, legal y constitucional.

## I. El Cuerpo Colegiado o Asamblea Abierta

Dicho cuerpo o asamblea está conformado por miembros de una comunidad, los cuales están facultados para tomar decisiones y ejercer derechos políticos, todo esto a nombre de su comunidad con la finalidad de tomar decisiones a favor de la misma asumiendo diferentes funciones públicas. En el marco constitucional ecuatoriano dicho mecanismo de participación se reconoce en el Art. 96 de la Constitución (2008), la cual dispone:

Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Los diferentes procesos de deliberación que encuentran su origen en las organizaciones sociales son reconocidos en el Ecuador mediante la Constitución y la Ley de Participación Ciudadana, pues se instaura la posibilidad de iniciar un debate entre la Sociedad y el Estado a nivel nacional y a nivel local permitiéndose la intervención de la ciudadanía en cada nivel de gobierno del Estado.

## II. La Iniciativa Popular

Esta iniciativa según Birck & Cañas (2017) es “la potestad directa y autónoma de las y los ciudadanos y las organizaciones sociales para presentar proyectos de ley, reformas o derogación de normas jurídicas” (pág. 96). Es un requisito esencial que los ciudadanos que opten por acceder a dicho mecanismo estén en goce de todos sus derechos políticos. La iniciativa popular posibilita a los ciudadanos a proponer reformas y creación o derogación de leyes ante la función legislativa de un Estado o cualquier órgano que posea una competencia normativa.

Mediante la iniciativa popular las personas acceden a la participación ciudadana a nivel tanto municipal como nacional, pues su atribución para presentar diferentes propuestas de carácter normativo no puede restringirse únicamente a la función legislativa de un Estado. A pesar de ser un mecanismo de participación ciudadana se restringen ciertos ámbitos o materias que no pueden ser objeto de decisión o consulta al colectivo en general, como por ejemplo proyectos de supresión o aumento de presupuestos generales de un Estado o la modificación de la división política y administrativa de un País, tal como lo establece la Constitución del Ecuador (2008) en su Art 135 “Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.”.

En el caso ecuatoriano la iniciativa popular se encuentra tipificada en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, estableciendo que dicha iniciativa es planteada por los ciudadanos que se encuentre en goce de sus derechos políticos y organizaciones sociales lícitas que podrán proponer crear, reformar o derogar normas ante la Función Legislativa u otro órgano que posea competencia normativa en cualquier nivel de gobierno.

### III. La Consulta Popular

La consulta popular ha sido catalogada como el derecho que se le atribuye a las personas para que sean consultadas sobre cualquier tema de interés general dentro del Estado, así como su derecho a convocar consultas para temas de importancia de la sociedad en general caracterizándose por el surgimiento de un proceso electoral en el que se aceptará o rechazará una determinada actuación de autoridades.

Sobre la consulta popular Birck & Cañas (2017) mencionan:

El mecanismo de la Democracia directa más antiguo en el Ecuador es la Consulta popular. Allí, la ciudadanía, como última instancia, decide en las urnas sobre asuntos específicos, es decir, los representantes electos, puntualmente recurren al pueblo para decidir y la Democracia representativa es momentáneamente suspendida. (pág. 99)

Mediante la consulta popular es que se materializan los derechos de la ciudadanía en general en virtud de que se constituye como una expresión directa de los ciudadanos, pues se someten a consulta los diferentes temas de interés en general y a su vez es la ciudadanía la que puede convocar a una consulta sobre temas importantes garantizándose los derechos de la población. Mediante estos lineamientos Panchano (2010) menciona sobre la consulta popular en relación a la revocatoria del mandato que “(la consulta popular y la revocatoria del mandato) exigen la definición en las urnas. Por consiguiente, son formas que cuentan con los elementos necesarios para mantener y profundizar el principio de la igualdad ciudadana.” (pág. 16)

En el Ecuador la consulta popular se encuentra reconocida de igual manera que los otros mecanismos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, tipificando que el Presidente de la República puede convocar a dicha consulta, los Gobiernos Autónomos descentralizados con una mayoría de tres cuartas partes y la ciudadanía en casos que no sean materia de debate tributos u organización política y de manera innovadora en el Derecho Constitucional los ecuatorianos en el exterior, los cuales pueden convocar a una consulta popular para asuntos de su interés o relacionados al Estado.

Todos estos mecanismos de participación, hacen viable la aplicación de la revocatoria del mandato como un medio por el cual los ciudadanos pueden intervenir y decidir de manera directa en la toma de decisiones realizadas a nivel nacional, así como también en asuntos de carácter público del Estado, a más de que permiten que la revocatoria del mandato sea aplicada en caso de un surgimiento de conflictos político-sociales.

## Capítulo II

### **II.- Elementos normativos de la revocatoria del mandato como un mecanismo de democracia directa en Ecuador.**

#### **2.1.- La revocatoria del mandato en el constitucionalismo ecuatoriano**

La revocatoria del mandato dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano es reconocida en la Constitución de 1998, pero durante la vigencia de dicha Carta Magna el Estado ecuatoriano atravesó un periodo de crisis e inestabilidad política, lo cual desembocó en que, a vísperas de cumplir una década esta Constitución, se convoque a una Asamblea Constituyente en el mes de noviembre del año 2007 en la que se discutió diferentes puntos de vista en cuanto a derechos de participación.

Es mediante los derechos de participación que se permitió que diferentes grupos inclusive discriminados, puedan expresar sus opiniones y las mismas tengan repercusión en las políticas públicas del Estado, es así que los diferentes sectores sociales de la sociedad pudieron utilizar medios al margen de la ley, con la finalidad de participar, expresarse y que sus opiniones influyan en políticas públicas. Todo esto debido a que estos sectores sociales en medio de crisis, participaron notablemente dentro de decisiones tomadas por el Estado, como es el caso del Movimiento indígena el cual manifestó su completa inconformidad en torno al Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América.

Esta lucha por parte del movimiento indígena no logró su resultado esperado, pues únicamente se cambiaron gobiernos mismos que siguieron las mismas políticas marcándose una coyuntura social a lo largo del tiempo en el país. Estos cambios trajeron consigo el surgimiento de grupos que querían expresar su participación frente a las decisiones tomadas por las autoridades, pero de manera desorganizada e incluso vandálica mediante paros nacionales, todo esto en busca de intereses electorales ante la grave inestabilidad política en el Ecuador.

Frente a estos acontecimientos, además del surgimiento y elección mediante voto popular del partido político Alianza País, se convoca a una Asamblea Constituyente en el año 2007, la cual en ese entonces es catalogada como una nueva fase política al promover la participación ciudadana mediante el diálogo de diferentes ideas de los gobiernos locales y sectores sociales.

Es así que, en el transcurso de la propuesta de iniciar una Asamblea Constituyente hasta su posterior debate en Montecristi, se propusieron diferentes iniciativas que se enfocaban en



garantizar la participación ciudadana, dichas propuestas inclusive fueron sugeridas por juristas extranjeros, así como también desde diferentes movimientos sociales, lográndose que sean plasmadas dentro de la naciente Carta Constitucional del 2008.

Viciano (2012) al respecto de la ayuda por parte de juristas extranjeros menciona:

Al respecto la Asamblea Constituyente de Montecristi en Ecuador, tuvo criterios de Francisco Palacio, Marco Aparicio, Rubén Martínez Dalmau y Roberto Viciano, en calidad de consultores y que además asesoraban a cada una de las mesas de trabajo de la Asamblea, pertenecientes al Centro de Estudios Políticos y Sociales (España); los temas de interés principal para estos intelectuales se relacionan con teoría constitucional y el llamado neoconstitucionalismo.

Teniendo en consideración los antecedentes en cuanto a la crisis política del Estado ecuatoriano, es necesaria una distinción de la figura de la revocatoria del mandato establecida tanto en la Carta Magna ecuatoriana de 1998, como en la del 2008.

## **2.2.- La revocatoria del mandato en la Constitución de 1998.**

En el mes de febrero del año 1997, ante la caída del presidente Bucaram en el Ecuador se nombra como presidente Interino a Fabián Alarcón sin poder asumir el cargo la vicepresidenta electa Rosalía Arteaga, pues por mandato constitucional era ella quien debía asumir el poder frente la caída del presidente Bucaram. Ante dicho acontecimiento se realiza una consulta popular con el objetivo de ratificar la destitución del presidente Bucaram, pero esta actuación contravenía lo dispuesto en la Constitución vigente de 1978, y a su vez también se enfocaba en que el pueblo se pronuncie sobre temas de importancia en cuanto a la organización del Estado y sobre el principio de la revocatoria del mandato.

Específicamente la pregunta 13 del referéndum, consultaba sobre la aplicación de la revocatoria del mandato a las autoridades electas mediante el voto popular que contravengan normas tanto legales como morales, y a su vez ante una deficiente administración dentro de sus funciones, lo cual resultó en una aceptación favorable ante dicha pregunta.

Sobre la consulta popular de 1997, la revista LATINNO (2017) menciona:

La Consulta Popular de 1997 tuvo lugar con el fin de ratificar en el cargo al presidente Dr. Fabián Alarcón, así como para consultar a los ciudadanos sobre la convocatoria a una nueva asamblea constituyente. En ese momento, Fabián Alarcón se encontraba a cargo del gobierno después de haber sido nombrado por el Congreso como resultado de la caída de Abdalá Bucaram. La Consulta Popular se enmarcó dentro de

las regulaciones de la Constitución de 1978 y de ella participaron más de 4.000.000 de personas.

A más de estos aspectos relevantes en la consulta popular del 1997, mediante la aceptación popular favorable en las urnas se convocó a una Asamblea Constituyente, misma que dio origen a la Constitución del año 1998, la cual tuvo notorios cambios siendo los más relevantes el reconocimiento del Ecuador como un estado social de derecho e incluyó la figura de la revocatoria del mandato por primera vez para autoridades electas.

Esta inclusión figura en el Art. 26 de la Constitución (1998) tipificando que:

Artículo 26.- Los ciudadanos ecuatorianos gozarán del derecho de elegir y ser elegidos, de presentar proyectos de ley al Congreso Nacional, de ser consultados en los casos previstos en la Constitución, de fiscalizar los actos de los órganos del poder público, de revocar el mandato que confieran a los dignatarios de elección popular, y de desempeñar empleos y funciones públicas.

El procedimiento para la revocatoria del mandato se encontraba descrito desde el Art. 109 al 113, dentro de la sección segunda denominada “de la revocatoria del mandato”, estableciendo dicha figura para autoridades locales, provinciales y nacionales que no cumplan con su plan de trabajo o ante actos corruptos. La inclusión de la figura de la revocatoria del mandato no fue implementada en su totalidad, pues al limitarse a alcaldes, prefectos y diputados contravino a la decisión de los electores en la consulta popular, pues esta consulta establecía una aplicación de la revocatoria del mandato sin excepción alguna de autoridades.

Esta limitante trajo consigo que la revocatoria del mandato no sea vista en sí misma como un derecho, pues esta figura contravenía a lo dispuesto en el Art. 26 de la Constitución, mismo que disponía que se puede revocar el mandato de dignatarios de elección popular, motivo por el cual Malacatus (2016) al referirse a esta contradicción entre normas constitucionales menciona:

... de esta manera con esta limitación la misma Constitución desmaterializaba el fin mismo de este derecho, pues el Art. 26 señalaba que se podrá revocar el mandato a los dignatarios de elección popular dirigido a todos, quedando simplemente como un mecanismo de control político social más que un derecho constitucionalmente hablando. (pág. 43)

En este contexto se puede establecer que la revocatoria del mandato reconocida en la Constitución del Ecuador de 1998 no fue incluida respetando todos sus principios, pues a criterio de Verdugo (2007):

La revocatoria del mandato debe aplicarse a todos y cada uno de los funcionarios y autoridades que hayan sido elegidos mediante el voto popular, pues solo así se materializa el principio ius filosófico de la soberanía popular, al cual responde este instrumento de democracia directa. (pág. 76)

Pues bien al haberse reconocido la revocatoria del mandato en el 98, esta fue difícilmente aplicada en la práctica de forma inmediata, por lo tanto aún se la considera como una herramienta relativamente nueva, lo que hace evidente que aun estando reconocida en las leyes tanto de Ecuador como de Bolivia, ha sido muy complicado su análisis y su aplicación en la vida diaria de los electores, generando así varios cambios posteriores a su reconocimiento con el propósito de desarrollar esta figura de una forma que deje la menor cantidad de vacíos normativos.

### 2.2.1.- Procedencia

Para que la figura de la revocatoria del mandato pueda ser estudiada al margen de lo dispuesto en la Constitución de 1998, debía presentarse mediante planteamientos basados en actos de corrupción o presentarse incumplimientos respecto al plan de trabajo de una autoridad pública, pero en la práctica en cuanto a los actos de corrupción, la aplicación era compleja pues el Reglamento para Consulta Popular y Revocatoria del Mandato (2001) , emitido por el Tribunal Supremo Electoral en su Art. 50, inciso segundo establecía “Si se tratare de casos en que se invoque corrupción los solicitantes deben acompañar documentos que certifiquen la existencia de sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente.”

Frente a este articulado, era necesario un proceso judicial que culmine con una sentencia condenatoria, para ser utilizada como un medio que determine la responsabilidad en actos de corrupción de una autoridad pública, todo esto sin contemplarse tiempos y gastos económicos de los peticionarios, lo cual podía desembocar en que la autoridad pública mientras agotan los requisitos contemplados en el reglamento, cumpla con su periodo de funciones. Es mediante esta situación que la revocatoria del mandato regulada en el Reglamento para Consulta Popular y Revocatoria del Mandato fue visto únicamente como un mecanismo de control de la sociedad a sus autoridades, más no como un derecho político.

El Reglamento para Consulta Popular y Revocatoria del Mandato adolecía de varias contradicciones frente a la Constitución del Ecuador de 1998, por esta razón se generó varias críticas entre juristas ecuatorianos pues se cataloga a este reglamento como un instrumento

que es contrario a lo dispuesto en la Carta Magna sobre la revocatoria del mandato, a más de que este instrumento jurídico no tiene una calidad jerárquica normativa para regular la figura de la revocatoria del mandato.

La segunda situación normada como el incumplimiento injustificado de los planes de trabajo de las autoridades, se consolidó como la manera principal de aplicar la revocatoria del mandato a las autoridades, en virtud de que es el pueblo quien elige a sus representantes, mismos que son sometidos a los intereses generales del Estado mas no intereses individuales, por lo que resulta fáctico que dicha causal sea esencial al aplicar la revocatoria del mandato ante tal incumplimiento, pues el mandato al ser representativo, es revocable.

Sobre esta causal Malacatus (2016) establece:

... la revocatoria del mandato se activa necesaria y principalmente, por el incumplimiento injustificado del plan de trabajo; este fundamento se respalda, considerando que un cuerpo electoral no elige a un individuo que los represente, pues elige un plan de trabajo presentado por el candidato, quien una vez elegido su único fin sería cumplir su programa de trabajo. (pág. 45)

El autor en su concepto logra justificar la razón principal por la que una autoridad de elección popular es electa, tiene razón al decir que no se elige en sí a la persona sino se elige el plan de trabajo que esta presenta, evaluando de esta manera cual es la mejor opción que considera el ciudadano apta para lograr al final una estabilidad política del país y evitar una mala administración.

## 2.2.2.- Porcentaje necesario para la aplicación de la revocatoria del mandato y el remplazo del funcionario revocado.

Dentro de la Carta Magna de 1998, se establece un porcentaje necesario de ciudadanos para la aplicación del mecanismo de la revocatoria del mandato, mismos que debían alcanzar el 30 por ciento de empadronados, tomando en consideración que dicha norma constitucional únicamente dispone que la aplicación de la revocatoria del mandato se aplica frente a alcaldes, prefectos y diputados. La Constitución del Ecuador (1998) sobre este porcentaje disponía:

Artículo 110.- La iniciativa para la revocatoria del mandato la ejercerá un número de ciudadanos en goce de los derechos políticos, que represente por lo menos el treinta por ciento de los empadronados en la respectiva circunscripción territorial. Una vez que el tribunal electoral verifique que la iniciativa cumple con los requisitos previstos en esta Constitución y en la ley, procederá a la convocatoria en los diez días

inmediatamente posteriores a tal verificación. El acto electoral se realizará dentro de los treinta días subsiguientes a la convocatoria.

Al haberse recolectado las firmas necesarias y toda la documentación que servía de fundamento para la aplicación de la revocatoria del mandato, sea por cualquiera de las dos causales establecidas en la Constitución, era necesaria la revisión y verificación por parte del Tribunal Electoral, mismo que al emitir su dictamen procedía a realizar una convocatoria en un máximo de 10 días posteriores a su verificación, realizándose un acto electoral en 30 días después de la convocatoria realizada.

Muy aparte de los porcentajes y formalidades dispuestas en el Art. 110 de la Constitución, la revocatoria del mandato tenía causales que debían ser aplicadas en tiempos específicos, según el Art. 111 en el caso de la aplicación de la revocatoria del mandato por la causal de actos de corrupción de la autoridad, podía solicitarse en cualquier momento del periodo de funciones de la autoridad, pero en el caso del incumplimientos de planes del trabajo, esta figura únicamente podía ser aplicada pasado el primer año y antes del último año de funciones de la autoridad.

Para que sea favorable la aplicación de dicha figura, era necesario que en la consulta de revocatoria exista una decisión de mayoría absoluta por parte de los sufragantes, teniendo como efecto inmediato el cese de la autoridad pública a la que se la aplicó la revocatoria del mandato. La revocatoria del mandato al tener como resultado el cese de funciones de un determinado funcionario público, traía incógnitas respecto a quien ocupa el cargo, razón por la cual Verdugo (2007) aclara que:

En la mayoría de ordenamientos jurídicos, éste problema se resuelve con la convocatoria a nuevas elecciones para cubrir el cargo dejado por la autoridad revocada; sin embargo, subsiste la preocupación por saber quién ocupará el cargo durante el lapso comprendido entre la revocatoria y la elección de la nueva autoridad, situación que se resuelve (asciende el funcionario jerárquicamente inferior) recurriendo a diferentes regulaciones: aquellas contenidas en el mismo cuerpo normativo que reconoce la revocatoria. (pág. 98)

En armonía a lo expuesto por Verdugo sobre la incógnita de la ocupación del cargo y la aplicación de lo dispuesto en las diferentes regulaciones, la Constitución (1998) en su Art. 112 disponía sobre la revocatoria del mandato que: “Tendrá como efecto inmediato la cesación del funcionario, y la subrogación por quien le corresponda de acuerdo con la ley.”

### 2.2.3.- La reelección de un funcionario revocado.

La revocatoria del mandato al ser un mecanismo que permite expresar la inconformidad de los ciudadanos frente a las autoridades de elección popular consiente la salida o la permanencia del mismo. Tanto esta figura como su aplicación dentro de la Constitución ecuatoriana de 1998 no preveían que sucede posterior a la salida de un funcionario en cuanto a una elección inmediata del puesto que queda a disposición, o a su vez en un futuro periodo electoral con miras a un cargo público diferente.

Al existir este vacío jurídico frente a la aplicación favorable de la revocatoria del mandato, pierde su propósito esencial este mecanismo, pues si no se establece una limitante dentro del ordenamiento jurídico a la reelección del funcionario previamente elegido y posteriormente revocado, este proceso únicamente desembocaría en una pérdida de tiempo y recursos del Estado. Pese a que las posibilidades de que un funcionario sea revocado por las causales dispuestas en la Constitución de 1998 eran muy poco probables, dicha situación habría podido materializarse al no existir prohibición alguna.

Esta prohibición no únicamente se debía establecer con miras a evitar que el funcionario revocado nuevamente opte por el mismo cargo u otro distinto, sino como un mecanismo que cumple con la esencia de la revocatoria del mandato impidiendo que el funcionario que no cumplió con sus promesas electorales o se inmiscuyo en actos de corrupción, sea vetado totalmente o temporalmente para acceder a cargos públicos. Cabe mencionar que esta figura no fue utilizada en ningún momento de vigencia de la Constitución del Ecuador del año 1998.

### **2.3.- La revocatoria del mandato en la Constitución del 2008.**

En el año 2008 en el Ecuador entra en vigencia una nueva Constitución, misma que trajo consigo cambios muy relevantes a varias instituciones jurídicas reconocidas en la anterior Constitución de 1998, siendo una de ellas la revocatoria del mandato. Habiéndose establecido la voluntad popular sobre la aplicación de la revocatoria del mandato a toda autoridad popular en la consulta popular del año de 1997, se plasma esta figura dentro del texto constitucional del 2008 sin limitante alguna a dichas autoridades.

Todo esto ante la inestabilidad política surgida entre 1997 a 2007, pues dentro de este periodo se aplicaron acciones informales para la destitución de ex presidentes ecuatorianos, como el caso de Jamil Mahuad y Lucio Gutiérrez, tras protestas de los ciudadanos que no optaron por la figura de la revocatoria del mandato como mecanismo que permite una salida constitucional frente al descontento de los ciudadanos con sus mandatarios.

La inaplicabilidad de la revocatoria del mandato en el periodo de vida de la Constitución de 1998, se debió a una exigencia normativa para su aplicabilidad y por los problemas políticos reiterados que atravesó el país, en cuyo escenario no fue tomada en cuenta la revocatoria del mandato como una figura que traiga consigo una solución real a la inestabilidad como mecanismo que permita la participación social para la salida de un mandatario.

La revocatoria del mandato en la Constitución de 2008 pule varios aspectos de la figura ya antes conocida dentro de la anterior Constitución, pues se le otorga un enfoque constitucional que permite materializar la democracia, todo esto mediante su reconocimiento como un derecho de participación para las personas que gocen de derechos políticos, desarrollando su aplicación en los Art. 105, 106 y 107 de la actual Carta Magna.

Al reconocerse esta figura dentro de la sección cuarta denominada democracia directa, se la considera como una herramienta que permite la participación de los ciudadanos dentro de asuntos de carácter público frente a los diversos antecedentes de inestabilidad política que marcaron al Estado en años anteriores. Todo esto en armonía a lo dispuesto en la Constitución (2008) en su Art. 95 que reconoce:

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Mediante el reconocimiento de la revocatoria del mandato como un derecho de participación, se le brinda una nueva perspectiva a este mecanismo que previamente era reconocido como únicamente un derecho político de los ciudadanos, a más de que se suprimen requisitos y formalidades previas establecidas en el anterior texto constitucional, estableciéndose como requisito previo el contar únicamente con el porcentaje necesario de ciudadanos inscritos en el padrón electoral para su aplicación.

Los derechos de participación pueden ser ejercidos de manera individual dentro del Estado, pero la revocatoria del mandato por su esencia requiere que su aplicación se realice de manera conjunta por parte de los ciudadanos, en virtud de que se necesita un apoyo colectivo al momento de revocar el mandato de una autoridad pública, pues este respaldo dependiendo de la autoridad contra quien se va a aplicar esta figura será determinante al momento de ejercer este derecho desembocando en la revocatoria o la ratificación de dicha autoridad.

### 2.3.1.- Alcance y requisitos

Uno de los principales cambios que trajo consigo la Constitución del 2008 frente a la revocatoria del mandato reconocida en el texto constitucional de 1998, fue el mayor alcance de esta figura, pues se amplía su aplicación a toda autoridad de elección popular, siendo este cambio catalogado como una novedad frente a los demás ordenamientos jurídicos, cambio adoptado también por la legislación venezolana y boliviana.

Este mayor alcance de la revocatoria del mandato trajo consigo varias críticas de diversos juristas, pues se sostiene que el revocar el mandato genera un periodo de inestabilidad política, criterio del cual Arévalo (2022) manifiesta:

Uno de los efectos más directos de la revocatoria al mandato presidencial, sería el generar periodos inestables del poder ejecutivo que permiten conservar la legitimidad y gobernabilidad política a través de la flexibilización del mandato en contra de la formación de posibles hiperpresidencialismos. (pág. 144)

Una de los principales fundamentos para extender el alcance de la revocatoria del mandato al Presidente de la República, fue que mientras se creó la Constitución de 1998 estaba frente al poder la conocida coalición política de derecha, misma que reconoció la figura de la revocatoria del mandato pero de acuerdo a sus intereses, lo cual trajo consigo que se aumente la posibilidad de ser electo en un cargo público y perpetuarse en el mismo sin que exista una institución que permita de manera constitucional su salida de dicho cargo.

Esta situación fue tomada en cuenta por el movimiento de izquierda Alianza País, mismos que en la Asamblea Constituyente del 2007, aumenta la eficiencia social de la Revocatoria del Mandato Popular, lo cual permite que cualquier autoridad electa pueda perder su cargo y por ende pueda perder o disminuir notablemente su influencia social, situación que es catalogada como una extensión del alcance de esta figura sin interés alguno contrario a lo que sucedió en la Constitución de 1998.

Este gran cambio constitucional ecuatoriano, únicamente fue posible gracias a la mayoría de asambleístas pertenecientes al movimiento Alianza País, logrando obtener 80 de 130 asambleístas y 10 más pertenecientes a partidos políticos afines a la ideología del partido dominante en su momento. Sobre la revocatoria del mandato reconocida en la Constitución de 1998 Verdugo (2017) menciona:

Cuando la coalición política que dominó en la ANC 1997-98 no institucionalizó la RMP para presidentes adoptaron una posición intuitiva y ‘racional’, pues no introdujeron en la Constitución una institución que perjudicaba a las fuerzas políticas que dominaron



la ANC y que esperaban alcanzar en el futuro inmediato la presidencia de la república.  
(pág. 100)

El hecho de que se haya extendido el alcance de la figura de la revocatoria del mandato catalogada un cambio que no persigue interés, no significó que no existan críticas a este cambio pues fue definido como un cambio irracional al ser una institución que perjudica al presidente y su mayoría electa permitiendo que sean echados del poder, lo cual generaría nuevamente una inestabilidad política, la cual podría decirse fue superada después de la creación de la nueva Constitución.

### 2.3.2.- Aplicación

La Constitución del 2008, establece que la revocatoria del mandato debe ser ejercida de manera conjunta, ordenando como primer requisito definir a qué autoridad pública será aplicada, es decir surge una distinción de esta figura en contra del presidente y en contra de otra autoridad de elección popular, estableciéndose que para el primero se necesita una petición de revocatoria del mandato con el respaldo de al menos 15% de personas registradas en el padrón electoral, mientras que para cualquier autoridad de elección popular es necesaria dicha petición con el 10% de apoyo. Sobre las diferencias entre las autoridades a ser revocadas Malacatus (2016) describe que:

...al respecto existe una gran diferencia para solicitar la revocatoria al primer mandatario con el resto de autoridades de elección popular, pues es muy dócil el respaldo popular que se debe buscar para revocar a ciertas autoridades y aplicar este mecanismo, pues para activar aquel proceso indirectamente se flexibiliza el apoyo ciudadano, entre una autoridad nacional frente a una local. (pág.49)

Una vez realizada esta petición, se debe presentar la misma al Consejo Nacional Electoral, institución que debe verificar si existe el respaldo establecido en la Constitución y de ser el caso aprobará la misma. De manera continua se realiza una convocatoria a un referéndum de revocatoria del mandato el cual se realizará en un plazo máximo de 15 días, posterior a esta convocatoria el proceso electoral deberá realizarse en sesenta días después de la previa convocatoria.

Al definirse la causal por la cual los ciudadanos solicitan la aplicación de la revocatoria del mandato, esta figura se aplica posterior al primer año del periodo de la autoridad electa, plazo que resulta prudente al momento de analizar si la gestión realizada por una autoridad se ha materializado en beneficios para los ciudadanos que lo eligieron según sus propuestas electorales.

Caso contrario sucedería al momento de revocar el mandato antes del último año del periodo de una autoridad en armonía al Art. 105 de la Constitución, pues no existiría un tiempo prudencial para que una nueva autoridad que ocupe el cargo, brinde un beneficio a los electores y a su vez asuma las funciones a plenitud.

Es necesario reiterar en este punto, que la revocatoria del mandato tiene como propósito el fortalecer el sistema de la democracia dentro del Estado, razón por la cual evidentemente no basta con la sola solicitud de revocatoria del mandato y su aceptación por parte del Consejo Nacional Electoral, ya que en el caso presidencial es necesaria una mayoría absoluta de los votantes lo cual se traduce en el 50% de sufragantes en todo el Estado. Mientras que en al momento de aplicar la figura a una autoridad local, es necesario un 50% de votos válidos, lo cual podría afirmarse como una mayoría de únicamente las personas que acudieron a sufragar dentro de la convocatoria del proceso de revocatoria del mandato.

Respecto a la aplicación de la revocatoria del mandato tanto en la Constitución de 1998 como en la del 2008, han surgido notables similitudes y diferencias en cuanto a la figura en sí misma, razón por la cual para fines didácticos y ejemplificativos ha sido necesario un cuadro comparativo que ilustre estas diferentes situaciones previamente mencionadas de la siguiente forma.

<b>Revocatoria del Mandato</b>	<b>Constitución de 1998</b>	<b>Constitución del 2008</b>
Autoridades Sujetas	Alcaldes, Prefectos, Diputados	Toda autoridad de elección popular
Causales	-Actos de Corrupción que posean sentencia ejecutoriada.  -Incumplimiento de Plan de Trabajo	-No existe Causal
Porcentaje de Respaldo	-30% de personas inscritas en el registro electoral del territorio de la autoridad a ser revocada	-Para el presidente 15% de inscritos en el registro electoral.  - Para cualquier autoridad 10% de inscritos en el registro electoral.

Porcentaje Necesario de votos	Mayoría Absoluta	-Presidente mayoría absoluta de votantes del País.  -Autoridades mayoría absoluta de votos válidos.
Periodo para solicitar la revocatoria del mandato.	Posterior al primer año de funciones y antes del último.	Posterior al primer año de funciones y antes del último.

## 2.4.- Normativa jurídica actual frente a la revocatoria del mandato en el Ecuador.

Posterior a la emisión del nuevo texto constitucional en el que se brindó un mayor alcance a la figura de la revocatoria del mandato, la Asamblea Nacional mediante el Código de la democracia y la Ley de Participación Ciudadana regularon el procedimiento de la revocatoria del mandato estableciendo requisitos puntuales en torno a la aplicación de dicha figura.

A diferencia del texto constitucional, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010) en su Art. 25 establece tres causales las cuales son:

Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.

Mediante este texto legal, se deja en claro que los electores al elegir a un representante para que asuma un cargo público, votan por el mismo en base a su plan de trabajo el cual debe permitir la participación ciudadana al momento de resultar electo, causal suficiente para activar el mecanismo de la revocatoria del mandato al momento que no sea cumplido, causal que no refleja en el texto constitucional del 2008 brindando mucho más alcance a esta figura. El artículo también recalca que a una autoridad de elección popular solamente se la puede someter una sola vez al proceso de revocatoria del mandato.

El Código de la Democracia (2009) antes de ser reformado por la Ley No. 0, registro oficial 445 en el 2011, establecía en su Art. 184 que el Consejo Nacional Electoral convocará en un plazo máximo de 15 días a un referéndum para la revocatoria del mandato, mismo a ser realizado en un plazo de sesenta días, pero mediante la Ley No. 0 del 2011 se dejó fuera del alcance del Código de la democracia el establecer el mecanismo temporal para la aplicación de la revocatoria del mandato.

Suerte similar tuvo el Art. 199 del mismo cuerpo normativo enunciado en el párrafo que antecede, pues aquí se establecían los porcentajes necesarios para iniciar una solicitud de revocatoria del mandato para el presidente y autoridades de elección popular locales, articulado que en la actualidad no refleja o prevé esta situación.

Es así que se denota una garantía a la estabilidad del gobierno que esté en curso por parte de los Asambleístas que en su momento emitieron la Ley No. 0, pues de este modo se permite que las autoridades puedan ejercer su mandato sin temor de que los demás candidatos que no alcanzaron el porcentaje necesario para ser electos, soliciten la revocatoria de mandato como un medio de revancha fuera de las urnas.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010) tipifica porcentajes necesarios de respaldo para iniciar una solicitud de revocatoria del mandato de acuerdo los padrones electorales de las circunscripciones en el País estableciendo.

Art. 26.- Legitimación ciudadana.- La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores. Tratándose de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento (15%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional. Si la solicitud de revocatoria no cumple los requisitos señalados en esta Ley, será negada por el Consejo Nacional Electoral.

Mediante esta regulación a los porcentajes establecidos inicialmente en la Constitución del 2008, únicamente se mantiene el 15% para la revocatoria del mandato del presidente

variando así el 10% para toda autoridad electa mediante el voto popular. Este aumento de porcentaje para los últimos no contradice lo inicialmente reconocido en el texto constitucional, pues en ningún caso se fija un porcentaje inferior al 10%, esta situación sin embargo deja interrogantes concretas en cuanto a que si una ley Orgánica puede contradecir lo dispuesto en una Constitución.

De cierta manera pese a que esta ley no contradice sino desarrolla lo establecido inicialmente en la Constitución, queda en evidencia que el legislador intentó rellenar ciertos vacíos normativos no desarrollados por el constituyente al momento de conservar la revocatoria del mandato reconocida inicialmente en la Constitución de 1998.

Al momento en el que se tipificó como causal de revocatoria del mandato el incumplimiento a los planes de trabajo de una autoridad, surge un control sobre los mismo enfocado en garantizar los derechos de participación y a su vez se visualiza como un mecanismo que permite el control directo de los ciudadanos a las actuaciones de cualquier autoridad.

Previamente el texto constitucional establecía como único requisito el que el ciudadano que solicite la aplicación de la revocatoria del mandato debía estar en goce de sus derechos políticos, situación que cambio mediante el Art Innumerado inmediato al Art 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010), pues mediante este cuerpo legal se solicitan requisitos de admisibilidad para la solicitud de la revocatoria del mandato los cuales son:

1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.

Es así que, en la actualidad incluso para la recolección de firmas necesarias para solicitar la aplicación de la revocatoria del mandato, es necesario determinar de manera clara y precisa que causal sirve de fundamento para esta solicitud, quedando sin efecto la disposición inicial de gozar únicamente de derechos políticos, todo esto fundamentado en una participación ciudadana responsable.

A su vez para que se cumplan los requisitos de admisibilidad, se debe informar a la autoridad que se inicia en su contra un proceso de revocatoria del mandato, ya que de esta manera la

misma puede impugnar su procedibilidad manifestándose así un mecanismo de control político. Al ser presentada la solicitud de revocatoria al Consejo Nacional Electoral, se verifica que los requisitos establecidos en la Ley sobre la admisibilidad se cumplan totalmente, de ser el caso el cumplimiento inmediatamente en el término de 15 días negará o admitirá la solicitud de revocatoria del mandato entregando los correspondientes formularios de recolección de firma.

En el Art. 27 inciso segundo, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010) regula los plazos en los cuales se deben recolectar las firmas estableciendo límites los cuales son:

1. Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores;
2. Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores;
3. Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores;
4. Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y,
5. Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores.

Al momento de cumplirse con los plazos respecto a la presentación de firmas, el Consejo Nacional Electoral verificará y aprobará las mismas, posteriormente convocará a un referéndum de revocatoria del mandato en un plazo de quince días, el cual debe realizarse en sesenta días desde su convocatoria.

Resulta menester resaltar que, al iniciar un proceso de revocatoria del mandato no se cuenta con un presupuesto estatal asignado que financie este procedimiento, pues es la misma Ley de Participación Ciudadana la que dispone esta situación, reflejándose de esta manera que la revocatoria del mandato es un mecanismo propio de ciudadanos que posean poder económico, dejando sin lugar a un mecanismo de revocatoria del mandato iniciado por personas que no tienen poder económico o político.

La revocatoria del mandato de la Constitución del 2008 sufrió cambios relevantes al emitirse la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de la Democracia, cambios que se reflejan en:

<b>Revocatoria del Mandato</b>	<b>Constitución</b>	<b>Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de la Democracia</b>
Autoridades	Toda Autoridad	Toda Autoridad

<p>Respaldo popular para su aplicación</p>	<p>10% cualquier autoridad de elección popular.</p> <p>15% presidente</p>	<p>a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores</p>
<p>Causales:</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Incumplimiento de su plan de trabajo y las disposiciones que regulan la participación ciudadana y otras funciones y obligaciones establecidas en la Ley</p>

## 2.5.- Los límites de la revocatoria del mandato en el Ecuador.

Mediante el surgimiento de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador (2011), surge un importante cambio en la figura de la revocatoria del mandato en el Ecuador, a motivo de que surgen limitantes para que dicha figura sea aplicada ya que dicha sentencia motivó la creación y aprobación de la Ley Orgánica Nro. 0 (2011), la cual reformó la Ley de Participación Ciudadana y el Código de la democracia impulsado que se cree el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa.

Esta reforma a la figura de la revocatoria del mandato que inicialmente fue establecida en la Constitución del 2008 con directrices y requisitos no tan exigentes como lo es ahora, tiene como antecedente a la sentencia No. 001-11-SIO-CC, en la que la Asociación de Municipalidades del Ecuador conocida por sus siglas como AME, presentó una acción de inconstitucionalidad por omisiones en contra de la Asamblea Nacional del Ecuador a la Corte Constitucional del Ecuador, fundamentando la misma en que existía coherencia en las disposiciones que regulaban la revocatoria del mandato en la Constitución del 2008, solicitando que se suspendan todos los procesos de revocatoria del mandato a nivel nacional, ya que los mismos vulnera gravemente los derechos que poseen las autoridades electas por el voto popular y por ende los gobiernos autónomos descentralizados.

Es mediante esta acción presentada que la Corte Constitucional del Ecuador emite la Resolución Nro 001-11-SIO, en la que se niega la acción presentada en un primer punto, pero dispone una medida cautelar en la que se suspende los procesos de revocatoria del mandato a nivel nacional, hasta que la Asamblea Nacional del Ecuador resuelva y regule los procedimientos y requisitos de la misma. Esta sentencia desde el punto de vista de diferentes juristas ecuatorianos ha sido catalogada como contradictoria, pues se niega la acción, pero sorpresivamente se emiten medidas cautelares que suspenden los procesos revocatorios, trayendo como consecuencia que se reduzca de manera notoria el mecanismo de revocatoria del mandato en el Ecuador siendo esta situación un notable límite a la misma.

Uno de los límites más contundentes a la revocatoria del mandato es la creación de causales que permitan activar dicho mecanismo de manera fundamentada, siendo la primera causal el incumplimiento a los planes de trabajo, causal que no ha sido establecida de una manera correcta en virtud de que en el Ecuador ya se han presentado solicitudes de revocatoria del mandato bajo esta causal, pero el Consejo Nacional Electoral ha manifestado que si bien es cierto que una autoridad de elección popular no ha cumplido determinada obra establecida en su plan de trabajo inscrito, puede haber realizado otras obras en beneficio de la comunidad mismas que eximen a dicha autoridad de esa causal, razón por la cual no procede la revocatoria del mandato fundamentándose en el incumplimiento del plan de trabajo.

Esta situación es evidentemente cuestionable, ya que se limita el ejercicio de los derechos políticos y de participación ciudadana, pues en un principio una determinada candidatura a una dignidad pública se fundamenta en su plan de trabajo, mismo que de convencer a determinados ciudadanos pertenecientes al Estado o una Parroquia, Cantón o Provincia, optarán por brindar su voto y apoyo a determinado candidato, pero en caso de no cumplir con sus promesas y plan de trabajo, causa una inconformidad y rechazo siendo causal suficiente para iniciar el proceso revocatorio que sorpresivamente en la actualidad ya no se limita



únicamente a la causal previamente mencionada, si no a que no cumpla en su totalidad su plan de trabajo ya que al realizar una obra diferente al mismo, en teoría y en base al criterio del Consejo Nacional Electoral el proceso revocatorio no es procedente.

Respecto a las otras dos causales establecidas que son el incumplimiento a una disposición legal relativa a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones que se establecen en la Constitución resultan ser ambiguas, a motivo de que si un determinado funcionario incumple cualquier otra de sus funciones que no son su plan de trabajo, no es posible solicitar la revocatoria del mandato sino otros mecanismos pudiendo ser un juicio político, remoción o en ultima ratio la destitución, pero todo esto a discreción del Consejo Nacional Electoral.

Al emitirse la Constitución del año 2008 resultó ser novedosa la eliminación de causales ya que estas fueron consideradas como restrictivas en cuanto a los derechos que poseen los ciudadanos para ejercer la democracia directa, razón por la cual nuevamente al incorporar causales que están sujetas a la discreción y criterio del Consejo Nacional Electoral esto significa una regresión de derechos, pues al momento de surgir como necesidad un cambio respecto a la figura de la revocatoria del mandato, este cambio debía haberse realizado bajo una reforma a la Constitución.

De dichas reformas se desprende el procedimiento para realizar la revocatoria del mandato, siendo un requisito obligatorio el que la autoridad a quien se dirija dicha revocatoria, sea notificada y tenga la oportunidad de impugnar la decisión de los ciudadanos fundamentando tal situación en el derecho constitucional a la defensa que posee toda persona, pero todo esto resultando ser una antinomia frente a la democracia directa reconocida también en la Constitución del 2008, pues un funcionario al que se le plantea la solicitud de revocatoria del mandato al impugnar la misma, ya atenta contra el mecanismo de democracia directa, pues ya no se depende de la voluntad popular de la ciudadanía para revocar el mandato de dicha autoridad, únicamente se depende de la decisión del Consejo Nacional Electoral para que proceda o no dicho mecanismo.

Otra de las limitantes más cuestionadas frente a la revocatoria del mandato y su transformación como figura desde el surgimiento de las reformas a la misma es lo establecido en el inciso segundo y tercero del Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010):

La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán

presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato.

Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.

Este articulado establece de manera contundente que si un proceso revocatorio se ha iniciado frente a una autoridad de elección popular y este no ha tenido un resultado factible, dicha autoridad quedará eximida de cualquier otro proceso revocatorio que pueda ser solicitado en lo posterior, lo cual limita gravemente al mecanismo de democracia directa pues si por un lapsus involuntario existió un error ya sea de fondo o forma dentro de una solicitud de revocatoria, se pierde totalmente la oportunidad de plantearlo nuevamente.

El Consejo Nacional Electoral al ser el órgano encargado de verificar todos los parámetros y requisitos establecidos para realizar el mecanismo de revocatoria del mandato, puede tanto facultar a la ciudadanía a que pueda ejercer los mecanismos de democracia directa, o a su vez mediante su criterio y discreción también puede limitar a la misma a que ejerza dicho mecanismo en dos momentos, en un primer punto se deben verificar los requisitos de admisibilidad del proceso revocatorio, mismo que en caso de no corregirse pueden ser subsanados en lo posterior por los peticionarios, en caso de no ser corregidos se emite una resolución negando el pedido de revocatoria del mandato. Como segundo momento en el que se puede limitar el ejercicio del mecanismo de la revocatoria del mandato es cuando existen observaciones en cuanto a las firmas, por no ser válidas o por no haber sido entregadas en el momento oportuno previsto, de suceder esta situación de igual manera mediante resolución se negará inmediatamente el pedido revocatorio sin posibilidad alguna de subsanar cualquiera de las dos situaciones manifestadas en cuanto a las firmas.

Al momento de obtener una resolución negativa por parte del Consejo Nacional Electoral los ciudadanos que solicitan un proceso revocatorio tienen como última vía el impugnar la decisión frente al Tribunal Contencioso Electoral, mediante el recurso ordinario de apelación establecido en el Art. 269 numeral 12 del Código de la Democracia (2009) que establece:

Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos:

## 12. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

Mediante este recurso se entrega toda la documentación ingresada al Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral, para que en un término de 7 días se resuelva si procede o no el proceso revocatorio, tiempo que influye notablemente en dicha decisión al ser considerado un plazo sumamente corto, existiendo varios casos en los que en su gran mayoría el recurso de apelación es negado y se valida el criterio proporcionado de la negativa por parte del Consejo Nacional Electoral, siendo esta situación una limitante al ejercicio de la revocatoria del mandato, pues toda decisión frente a este mecanismo es tomada únicamente por este órgano.

Frente a lo expuesto y en base a las disposiciones a seguir para solicitar un proceso revocatorio surge otra limitante que llama la atención, siendo esta la entrega de los formularios para las recolecciones de firmas por parte del Consejo Nacional Electoral, esta situación a criterio de Vanegas (2016):

Causa preocupación el hecho de bajo qué criterios se entregan o no los formularios para la recolección de firmas y esto es previsible en la diferencia de argumentos que existen en las resoluciones, en donde el factor de variabilidad depende en gran medida de si es que la solicitud de revocatoria va dirigida en contra de una autoridad partidaria al gobierno u opositora al régimen. Debemos preguntarnos también si el Consejo Nacional Electoral está capacitado como organismo para afrontar este tipo de procesos y si posee todos los instrumentos necesarios para la valoración de las solicitudes. (pág. 98)

Como última limitación que ha surgido a partir de las reformas que ha sufrido la figura de la revocatoria del mandato desde su adaptación al texto constitucional del 2008, se encuentran los porcentajes de firmas de respaldo establecidos, siendo en un inicio en el Art. 105 de la Constitución el 10 y 15%, pero con las actuales reformas alcanzando el 25% siendo este aumento al porcentaje una limitación notoria al ejercicio de la revocatoria del mandato, pues todo cambio de fondo y forma a dicha figura debió realizarse mediante una reforma constitucional.

### **2.6.- La revocatoria del mandato en Bolivia**

#### 2.6.1- Antecedentes

La figura de la revocatoria del mandato ha tomado fuerza en varias legislaciones latinoamericanas siguiendo los lineamientos del neo constitucionalismo en cuanto al reconocimiento y evolución de mecanismos que permitan una verdadera aplicación de la

democracia directa, pues las constituciones actuales que siguen estos lineamientos permiten que en caso de ser necesario, se aplique una figura como la revocatoria del mandato para el caso de arbitrariedades mediante la participación pública, o en su defecto, al ratificarse una autoridad se garantice la estabilidad enfocándose en servir a los ciudadanos que lo eligieron.

En el año 2000 Bolivia estuvo marcada por una inmensa crisis social que desembocó en una extensa crisis de gobernabilidad, todo esto trajo consigo una inestabilidad política que dio como resultado la caída de los gobiernos de los años 2003 y 2005. Ante esta situación sumamente alarmante, se convocó a una Asamblea Constituyente que se encargaría de emitir un nuevo texto constitucional que logre cesar la grave crisis política de este País.

El 2 de noviembre del 2006 el entonces presidente Evo Morales planteaba la idea de que se adelanten las elecciones nacionales del 2011 al 2008 con el propósito de reestructurar los poderes del estado, en el que se incluía el mismo, sabiendo que podía terminar siendo revocado o ratificado en el poder, el 12 de noviembre del mismo año en la inauguración del congreso de su partido puso a disposición de la Asamblea Nacional. Posteriormente el 11 de enero del año 2007 el presidente de la república en ejercicio Álvaro García Linera precisó la posibilidad de un proyecto de ley para la revocatoria del mandato de ciertas autoridades, esto como resultado de una crisis anterior que generó duros enfrentamientos terminando con muertos y heridos en Cochabamba, ya que el pueblo solicitaba la renuncia del gobernador Manfer Reyes Villa y quienes lo defendían. De esta manera el país boliviano se enfrasca en la creación y el cambio de sus normas para la inclusión de La Revocatoria del mandato como un mecanismo de democracia para apoyo de los ciudadanos.

Es entonces que el 25 de enero del 2009 los ciudadanos bolivianos que estaban habilitados para votar definían ese día el debate que se había venido llevando a cabo desde el año 2006 sobre la aprobación o no de una nueva constitución tras 17 reformas, los resultados demostraron que la decisión del país sobre este tema fue dividida ganando el sí con apenas el 61.43% de apoyo y a su vez siendo muy criticado por los opositores a esta decisión llegando a mencionarse incluso que habría habido indicios de fraude y violación al “secreto del sufragio”. Es así como tras una serie de polémicas el país logra introducir en el año 2009 nueve su nueva constitución la misma que necesitaba ir a las por con el funcionamiento del Tribunal Constitucional.

Entonces es el 7 de febrero del 2009 que se promulga esta nueva ley la cual según la opinión del analista Coca Suárez (2009) “...el nuevo texto constitucional debió ser aprobado con el 70 por ciento de los votos...”, la promulgación de esta ley generó su convivencia con la

antigua hasta que termine el proceso de transición de forma definitiva, el cual muchos consideraban que no sería nada fácil.

De manera innovadora Bolivia reconoce la revocatoria del mandato en su Constitución del año 2009, pues previamente en el texto constitucional boliviano anterior y sus enmiendas nada se decía sobre dicho mecanismo para permitir la revocación del mandato de tanto presidentes, como de cualquier otra autoridad pública. La Constitución de Bolivia (2009) en su reconoce:

Artículo 170. La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato.

Sobre el reconocimiento de la revocatoria del mandato en la Constitución de Bolivia del 2009, Ponce (2011) describe:

Previamente a la reforma del 2009 ya se introdujeron ciertas instituciones de democracia directa tales como la consulta popular, la iniciativa popular a través de referéndums, pero no se lo hizo así con la figura de la revocatoria del mandato que sí sería una novedad en la constitución de 2009.

La revocatoria del mandato fue reconocida a nivel constitucional en el año 2009, pero tiene ciertos antecedentes importantes previo a su reconocimiento como es el caso de la denominada Ley de Referéndum Revocatorio del Mandato Popular del año 2008, misma que varios juristas aseguran que fue emitida con el propósito real y directo de revocar el mandato del entonces Presidente Evo Morales.

Pero dicha ley establecía el mecanismo como un referéndum para solicitar la destitución o cese de funciones de los representantes electos popularmente, con el fundamento de que si una autoridad llega al poder mediante el voto, su destitución o cese de funciones deberá realizarse de la misma manera, pero con un porcentaje de aprobación mayor al que una autoridad logró en urnas para su elección, siendo en el caso del Presidente un porcentaje mayor al alcanzado en la elecciones inmediatas anteriores.

La Ley de Referéndum Revocatorio del Mandato Popular al tener diversos vacíos en la forma de su aplicación y al no estar reconocida a nivel constitucional, varios sujetos políticos bolivianos presentaron acciones constitucionales en contra de esta Ley ante el Tribunal Constitucional Boliviano. Uno de los principales fundamentos de estas acciones presentadas, a más de los evidentes vacíos que mostraba esta ley fue la vulneración del principio de

igualdad y justicia, pues únicamente se direccionaba al Presidente y específicamente al mandatario que estaba en ese entonces en el poder Evo Morales.

Eberhardt (2016) emite su criterio sobre la situación boliviana mencionando sobre la revocatoria del mandato que:

Si bien no se trató de un proceso de revocatoria propiamente dicho (con recolección de firmas por la ciudadanía) debido a la reglamentación ad hoc y a la urgencia de los plazos, el mecanismo permitió sortear la crisis y mantener la estabilidad institucional y democrática a partir de un referendo popular. Esto fue así aun cuando el presidente y su vicepresidente resultaron confirmados en el cargo, más allá de la salida de dos prefectos opositores y de la supervivencia de los demás (oficialistas y opositores).

### **2.6.2.- Aplicación**

Tras una suerte de lucha en contra de la Ley que regulaba la revocatoria del mandato, el Tribunal Contencioso Boliviano rechazó todos los recursos presentados que buscaban que se declare la inconstitucionalidad de dicha Ley, incluso se llegó a presentar una acción de amparo fundamentada en que la Ley de Referéndum Revocatorio del Mandato Popular era una mutación constitucional a motivo de que reconocía y regulaba la revocatoria del mandato, figura sumamente importante y delicada en su aplicación que requería un reconocimiento constitucional. Esta acción de amparo también fue denegada a motivo de no demostrarse según el Tribunal Constitucional Boliviano un evidente agravio que genera la inconstitucionalidad de la Ley.

Tras todos estos antecedentes, se realizó el proceso constituyente en Bolivia mismo que resultó en la emisión de la nueva constitución boliviana, dentro de la cual finalmente se reconoció la figura de la revocatoria del mandato, la cual tuvo como antecedente La Ley de Referéndum Revocatorio del Mandato Popular y sus respectivas acciones en contra de la misma, teniendo dentro de este reconocimiento la obligación contigua de cesar inmediatamente sus funciones el presidente revocado, asumiendo por mandato constitucional la o el vicepresidente, mismo que convocará inmediatamente a elecciones las cuales se realizarán en máximo noventa días.

El Art. 171 de la Constitución de Bolivia (2009) establece:

En caso de revocatoria del mandato, la Presidenta o el Presidente del Estado cesará de inmediato en sus funciones, debiendo asumir la Presidencia la persona que ejerza la Vicepresidencia, quien convocará de forma inmediata a elecciones a la Presidencia del Estado a realizarse en el plazo máximo de noventa días.

Cabe mencionar que la constitución reconoce que incluso los Magistrados pueden someterse a un proceso de revocatoria el cual se dará en el caso de que estos cometan faltas determinadas en la ley y quienes pueden promover este proceso es el Consejo de la Magistratura de Justicia, para lo cual nos referiremos al Art 195 de la Constitución Boliviana (2008).

Artículo 195. Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley:

1. Promover la revocatoria de mandato de las Magistradas y de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, cuando, en el ejercicio de sus funciones, cometan faltas gravísimas determinadas por la ley.

Este reconocimiento constitucional de la revocatoria del mandato también brindaba alcance a cualquier persona que ejerza un cargo público, pudiéndose solicitar la aplicación de esta figura cuando una autoridad cumpla la mitad de su periodo de mandato y limitándose a la no aplicación de la figura en el último año de gestión de la autoridad. A su vez se menciona que el apoyo de los ciudadanos para la solicitud revocatoria debe tener un apoyo de al menos el 15% de los votantes del padrón electoral de la circunscripción que elige al servidor público, pudiendo solicitarse una sola vez en el periodo de funciones.

Sobre esta situación la Constitución de Bolivia (2009) en su Art. 240 dispone:

I. Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley. II. La revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del período del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo. III. El referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el quince por ciento de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió a la servidora o al servidor público. IV. La revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a ley. V. Producida la revocatoria de mandato el afectado cesará inmediatamente en el cargo, proveyéndose su suplencia conforme a ley. VI. La revocatoria procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo.

De lo poco que se menciona en este cuerpo normativo sobre la revocatoria del mandato se hace alusión de que la participación y el control social implican la creación de informes los cuales deben fundamentarse según la Constitución de Bolivia (2008) con “la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.”

2.6.2.1.- La ley nº 026 del régimen electoral y el reglamento para los procesos de revocatoria de mandato de autoridades electas por voto popular.

Posterior a reconocerse la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular dentro de la constitución boliviana en el año 2009 y tomándose en cuenta que la misma tenía regulaciones generales sobre el tema en cuestión, se emite en el año 2010 la Ley Nº 026 del Régimen Electoral y en el año 2018 el Reglamento Para los Procesos de Revocatoria del Mandato, normas con las cuales se pretendía llenar los vacíos normativos existentes en la constitución.

Habiendo hecho un desarrollo y estudio en párrafos anteriores sobre la revocatoria del mandato reconocida en Bolivia en base a la constitución me trasladare a analizar la relación de ésta con las normas mencionadas en el anterior párrafo. Pues la ley 026 (2010) tiene como objetivo el de regular “.... el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia. Por su parte el Reglamento de Revocatoria del Mandato de Bolivia (2018) que fue elaborado en el 2018 tiene el objetivo de “regular la organización, administración y ejecución del Proceso de Revocatoria del Mandato de Autoridades electas por Voto Popular.....”.

La ley 026 (2010) en su artículo 25 establece el alcance de la revocatoria del mandato “II. Se aplica a todas las autoridades electas por voto popular, titulares y suplentes, a nivel nacional, departamental, regional o municipal. No procede respecto de las autoridades del Órgano Judicial ni del Tribunal Constitucional Plurinacional.” Ampliando de esta forma lo que establece la Constitución de Bolivia (2008) la cual solamente reconoce en el artículo 240 que “Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley”, cubriendo de esta forma dicho vacío legal y logrando identificar con mayor claridad a qué autoridades van dirigidas y sobre las cuales se puede desarrollar el proceso revocatorio. Ahora bien, el reglamento en su artículo 3 nos menciona que es este el cual se aplicará para que participen en el proceso de revocatoria del mandato de forma directa o indirecta el Órgano Electoral Plurinacional, así como también las personas naturales y jurídicas.

En cuanto al plazo tanto la constitución boliviana como la ley 026 (2008) establecen que la iniciativa para la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular se puede iniciar solamente cuando haya pasado “ .....al menos la mitad del período de mandato de la autoridad electa, y no podrá realizarse durante el último año de la gestión en el cargo”, siendo así que en la misma constitución se reconoce que el periodo de mandato de presidentes y



vicepresidentes es de 5 años, así como también el artículo 285 de la ley 026 (2008) establece “El periodo de mandato de las máximas autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos es de cinco años.....” por ende se podría iniciar el proceso de solicitud para la revocatoria del mandato cuando hayan transcurrido como mínimo dos años y medio de mandato de la autoridad; por otro lado el reglamento nada menciona sobre este tema.

Un conflicto evidente que se presenta en este estudio, es que cuando se analiza la Constitución de Bolivia (2008), se establece que para solicitar la revocatoria del mandato se necesita de “...al menos el 15% de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió...” a la autoridad, por el otro lado la ley nos dice que se deben cumplir ciertos requisitos para que proceda la revocatoria del mandato dependiendo del tipo de autoridad del que se trate, pues para las autoridades nacionales, las departamentales y las regionales se requiere un mínimo del 25% del padrón nacional electoral en el primer caso, de ciudadanos inscritos en el padrón electoral departamental en el segundo y en el padrón electoral de cada una de las circunscripciones municipales en el tercero, mismos que deben tener como respaldo el primer caso incluido al menos el 20% del padrón de cada departamento, en el segundo el 20% del padrón de cada provincia y en el último caso solamente se requiere lo antes mencionado; para las autoridades municipales se requiere las firmas y huellas de un mínimo de 30% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa.

El reglamento y la ley nos mencionan que la convocatoria para el proceso de revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular se realizará mediante la ley del Estado Plurinacional de Bolivia, pero a pesar de ser la ley anterior al reglamento, esta nos menciona algo más y es que esta convocatoria debe ser aprobada por la mayoría absoluta del voto de sus miembros.

Una de las interrogantes más importantes cuando se va a plantear un proceso de revocatoria del mandato es ¿quién va a cubrir el presupuesto que se necesita para este proceso? la respuesta claramente la podemos encontrar en el reglamento y la ley 026 (2010), las que manifiestan que la realización del Proceso de Revocatoria de Autoridades Electas por Voto Popular será “cubierta con recursos del Tesoro General del Estado, de los Gobiernos Departamentales y de los Gobiernos Municipales, según corresponda.”, en cuanto a la cantidad de presupuesto que se otorgara es el Tribunal Supremo Electoral el que determina cuánto y cuál es el presupuesto para organizar, administrar y ejecutar el proceso de revocatoria del mandato se encuentra en el Art. 29 denominado presupuesto.

El procedimiento para la elaboración del presupuesto en el art. 32 del Reglamento de Revocatoria del Mandato de Bolivia (2018) nos menciona que:

I. Aprobada la Resolución de Aceptación de la Iniciativa Ciudadana por Sala Plena del Tribunal Electoral competente, Presidencia del Tribunal Supremo Electoral remitirá la comunicación a la Dirección Nacional Económica Financiera para la elaboración del presupuesto en el plazo de siete (7) días hábiles; mismo que deberá ser aprobado mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral. II. El presupuesto aprobado será comunicado al Tesoro General del Estado, a los Gobiernos Departamentales y a los Gobiernos Municipales, según corresponda, para que realicen el trámite de transferencia en el plazo de quince (15) días calendario.

Para complementar y resaltar lo mencionado, se destacan también aquí dos plazos de 7 y 15 días, siendo el primero para la elaboración del presupuesto y el segundo para la transferencia del presupuesto, además si es que dentro de esos 15 días no se transfiere el presupuesto se solicitará un débito automático a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Realizada la convocatoria y siendo aprobada por la mayoría absoluta de los miembros, será posteriormente Publicada la Ley de Convocatoria al Proceso de Revocatoria de Mandato, por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral que en el plazo de diez (10) días hábiles emitirá una Resolución aprobando el Calendario Electoral único para el proceso de revocatoria, pues en la ley 026 (2010) se establece que:

“ARTÍCULO 28. (CONVOCATORIA Y CALENDARIO). En todos los casos la convocatoria será realizada mediante ley del Estado Plurinacional, aprobada por la mayoría absoluta de votos de sus miembros. El Tribunal Supremo Electoral fijará un Calendario Electoral único para la realización simultánea y concurrente de las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal que hayan cumplido con los requisitos establecidos para la iniciativa popular en la jurisdicción correspondiente. Al margen de este Calendario, no se podrá realizar ninguna otra iniciativa popular de revocatoria de mandato.

Por otra parte, el Artículo 34 del Reglamento de Revocatoria del Mandato (2018) establece:

Publicada la Ley de Convocatoria al Proceso de Revocatoria de Mandato, Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en el plazo de diez (10) días hábiles emitirá Resolución aprobando el Calendario Electoral único para la realización simultánea y concurrente de las revocatorias de mandato.

Además el artículo 35 del Reglamento de Revocatoria del Mandato de Bolivia (2018) hace mención a que el calendario debe contener la información referente a las actividades y plazos para que de una forma adecuada se dé el proceso de revocatoria del mandato y dicho calendario debe ser publicado a través de los diferentes medios de comunicación.

Artículo 35. (Calendario Electoral).

I. El Servicio de Procesos Electorales (SEPRE) en coordinación con Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, elaborarán el calendario electoral para la realización del proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular. II. Las actividades, actos electorales y plazos establecidos en el Calendario Electoral se computarán en días calendario y en horas extraordinarias. III. El Tribunal Supremo Electoral publicará el Calendario Electoral a través de medios de comunicación escrita, la página web institucional y otras formas y medios alternativos de comunicación e información. IV. Cualquier modificación al calendario electoral se realizará mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

En cuanto a la aplicación y participación las dos normas coinciden en que son válidos los resultados de la revocatoria del mandato si votaron por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los ciudadanos inscritos en la circunscripción que corresponde dándose así en ambas normas dos condiciones para que se dé la revocatoria del mandato:

Es así que el Art. 5 del Reglamento de Revocatoria del Mandato de Bolivia (2018) menciona:

Artículo 5 (Condiciones de validez y carácter vinculante). reglamento

.....II. Se producirá la revocatoria de mandato si se cumplen las siguientes dos condiciones:

- a) El número de votos válidos emitidos a favor de la revocatoria (casilla SÍ) es superior al número de votos válidos emitidos en contra (casilla NO).
- b) El número y el porcentaje de votos válidos a favor de la revocatoria (casilla Sí) es superior al número y el porcentaje de votos válidos con los que fue elegida la autoridad.

En la ley 026, el artículo 32 manifiesta que la pregunta que va en la papeleta de la revocatoria del mandato debe ser clara y precisa, pero es curioso observar que en el reglamento del 2018 nos especifica qué trámite se debe tomar en cuenta para la formulación de la pregunta, para lo cual se debe seguir con 4 pasos, mismos que según la ley 026 (2010) son:

1. se propondrá una redacción de la pregunta, 2. Se emitirá un informe técnico sobre la propuesta de la pregunta, 3. Se emite una resolución que aprueba la pregunta y se la emite para la elaboración del proyecto de ley de Convocatoria para la revocatoria
4. El proyecto de ley será emitido por la presidencia del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 30. (Formulación de la pregunta).

En el trámite sobre la formulación de la pregunta el Órgano Electoral Plurinacional seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) previo análisis técnico de los antecedentes, propondrá una redacción de pregunta, con la verificación de los criterios de claridad y precisión.
2. El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) remitirá en el plazo máximo de siete (7) días el Informe Técnico de la propuesta de pregunta, junto a los antecedentes, a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.
3. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral luego de considerar el informe emitirá resolución de aprobación de la pregunta e instruirá su remisión a la Dirección Nacional Jurídica para la elaboración del proyecto de Ley de Convocatoria para la Revocatoria de Mandato.
4. El proyecto de Ley de Convocatoria para la Revocatoria de Mandato de la autoridad electa por voto ciudadano será remitido por Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, a través de Secretaria de Cámara, a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Pues, así como se menciona en este artículo a pesar de que el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático es el que formula la pregunta, una que no sea confusa o compleja, esto considerado para que los ciudadanos tengan un mayor esclarecimiento al momento de realizar el proceso de votación y que no existan confusiones, en este caso es el Tribunal Supremo Electoral el que debe aprobar dicha formulación.

El análisis previo realizado a la Ley n 026 del Régimen Electoral y el Reglamento para los Procesos de Revocatoria del Mandato, se han identificado los vacíos normativos existentes en la Constitución Boliviana del 2009. Cabe recalcar además que el reglamento va más allá de lo que establece la ley 026 y logra desarrollar y guiar de forma más extensa el proceso de revocatoria del mandato de las autoridades electas por voto popular, siendo así que señala cuestiones también referentes a los siguientes aspectos.

En el Título 1, Capítulo 2 del Reglamento de Revocatoria del Mandato de Bolivia (2018), nos habla de las AUTORIDADES DEL PROCESO ELECTORAL, mencionando en primer lugar al Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales, en donde el primero es la máxima autoridad del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional teniendo como objetivo: "organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos de Revocatoria de Mandato y de delegar su administración y ejecución de los Tribunales Electorales departamentales", y por otro lado el segundo es la máxima autoridad a nivel departamental, estos son los encargados de administrar y ejecutar los procesos de revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular, además en el "desarrollo del proceso de Revocatoria del mandato de Autoridades Electas por Voto Popular" deben cumplir con las directrices que emita el Tribunal Supremo Electoral de forma obligatoria."

El art. 11 del reglamento previamente citado, está relacionado con los jueces electorales mismos que son designados por los Tribunales Electorales Departamentales y tienen como función mantener los derechos y garantías en los procesos de Revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular, estos jueces tienen además atribuciones relacionadas de forma general a recibir las denuncias sobre la comisión de faltas y controversias, conocerlas, analizarlas y resolverlas; además pueden sancionar en primera instancia e imponer multas sobre faltas electorales.

Cuando se menciona que en el proceso de revocatoria del mandato el Tribunal Electoral Departamental designa Jueces Electorales surge la interrogante de ¿cuál es el procedimiento para la designación de estos Jueces Electorales y cuánto tiempo dura dicha designación? Pues el Presidente del Tribunal Electoral Departamental es quien solicita mediante una nota oficial a la Presidencia del Tribunal Departamental que corresponde, es decir del que se va a hacer el proceso de revocatoria del mandato, una nómina de los jueces ordinarios que están dentro de dicha jurisdicción, posteriormente se selecciona a los jueces elegidos los cuales serán notificados mediante un memorando, la cantidad de jueces seleccionados será conforme se considere necesario y en cuanto al tiempo el artículo es claro al hacer mención que dichos jueces son designados con una anticipación máxima de 25 días y dicho mandato terminará 90 días después de la votación, es así que el Art. 12 del Reglamento de Revocatoria del Mandato de Bolivia (2018) menciona:

Artículo 12. (Procedimiento de Designación de Juezas y Jueces Electorales).

El Tribunal Electoral Departamental correspondiente designará mediante Resolución de Sala Plena a las Juezas y Jueces Electorales, debiendo cumplir el siguiente procedimiento

“a) La Presidenta o el Presidente del Tribunal Electoral Departamental, mediante nota oficial, solicitará a la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia correspondiente, la nómina de jueces ordinarios en ejercicio de funciones en la jurisdicción donde se realizará la Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

b) La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental procederá a la designación de Juezas y Jueces Electorales en el número que considere necesario, para esta designación se tomará en cuenta la jurisdicción de las Juezas y los Jueces Ordinarios.

c) Las Juezas y Jueces Electorales recibirán personalmente el memorando de designación, firmado por la Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral Departamental, que determinará la jurisdicción electoral asignada y otras condiciones inherentes a sus funciones operativas, debiendo remitirse una copia del memorándum a la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia para conocimiento y fines consiguientes.

d) Las Juezas y Jueces Electorales serán designados con una anticipación máxima de veinticinco (25) días antes de la jornada de votación y su mandato fenecerá noventa (90) días después de la votación.

El Reglamento para la Revocatoria del Mandato de Bolivia (2018), establece y reconoce también a los jurados de las mesas de sufragio definiendo que el Jurado Electoral es el ciudadano(a) que se “.....constituye en la máxima autoridad electoral de cada mesa de sufragio y es responsable de su organización, funcionamiento, escrutinio y cómputo de votos.”

Ahora para la designación de los jurados electorales tiene un procedimiento identificándose en primer lugar a las personas habilitadas por cada mesa de sufragio para que se pueda realizar un único sorteo mediante una aplicación informática con el fin de garantizar la paridad de los jurados, para el cual serán convocados delegados de diferentes organizaciones políticas, de la sociedad civil y de la Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos con 72 horas de anticipación, posterior al sorteo se publicara la nómina de los miembros elegidos en un medio de prensa escrito de alcance departamental; Si no hay medios de comunicación masiva el notario exhibirá la nómina en edificios públicos y en sedes de diferentes organizaciones. art14

Posteriormente los jurados electorales designados se reunirán para organizar y recibir capacitaciones sobre el funcionamiento de la mesa de sufragio, también cada mesa de sufragio designará por acuerdo interno o sorteo un(a) presidente, un(a) secretario y un vocal. El reglamento de Revocatoria de Mandato de Bolivia (2018), reconoce también en su artículo 17 las diferentes funciones que deben cumplir los jurados electorales.

Artículo 17. (Funciones de las y los Jurados Electorales). Las y los Jurados Electorales en el proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, ejercerán además de las atribuciones contenidas en el artículo 64 de la Ley N° 018 de Órgano Electoral, las siguientes:

- a) Decidir por mayoría simple sobre la emisión del voto del ciudadano o ciudadana cuando exista duda sobre su identidad.
- b) Poner en conocimiento de la Jueza o Juez Electoral cualquier acto u omisión en la que incurra la Notaria o Notario Electoral, que injustificadamente afecte el inicio o continuidad de la votación.
- c) Poner a conocimiento de la autoridad competente la comisión de delitos y faltas electorales.
- d) Permitir el sufragio de las ciudadanas y los ciudadanos con cédula de identidad de vigencia vencida, cuya fecha de vencimiento no sea mayor a un año anterior al día de la votación.
- e) Mantener el orden de las filas el día de la votación y recurrir en caso de que sea necesario al apoyo de la fuerza pública.
- f) Priorizar la atención y asistencia en el voto a las mujeres embarazadas, de voto asistido a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, cuando así se lo requiera.
- g) Cuidar de manera responsable el material electoral que se les proporcione.
- h) Garantizar el cumplimiento estricto del tiempo de votación y su ampliación en caso de mantenerse las filas al cabo de las ocho (8) horas continuas, de existir votantes en la fila.
- i) Resolver cualquier tipo de contingencia o eventualidad que surja durante el desarrollo de la votación, previa deliberación de los jurados; para tal efecto se deberá llevar a cabo una coordinación efectiva con la o el Notario y la o el Juez Electoral.

EL reglamento en su finalidad de abarcar los vacíos legales de la constitución y de la ley 026 también reconoció que los miembros de los jurados electorales podrán presentar excusas dentro de los siete días siguientes a la publicación de las listas, excusas que de acuerdo con la norma pueden presentarse en caso de enfermedad o estado de gravedad, de fuerza mayor, caso fortuito y por último en caso de ser autoridad cuya revocatoria se pretende dentro del proceso, estas excusas deben ser resueltas en máximo 48 horas. Ahora bien, una vez que se ha resuelto la excusa esta será presentada por el secretario de Cámara o el (la) notario en el plazo de dos días calendario, extendiéndose dos días más cuando se trate de áreas rurales distantes, finalmente en el plazo de dos días hábiles de haber terminado el periodo de presentación de excusas se presentará la nómina de las excusas que fueron aceptadas.

Pues en los párrafos anteriores del Reglamento de Revocatoria del Mandato de Bolivia (2018), se menciona los notarios electorales los “que cumplen con funciones de apoyo logístico, operativo y dan fe de los actos electorales en la fase de organizaciones y realización de la votación en el proceso de Revocatoria de Mandato de autoridades Electas por Voto Popular” Los oficiales del Registro Civil podrán ser designados como Notarios siendo estos contratados por los Tribunales Electorales Departamentales, en el caso de que no hay suficientes oficiales o no hay ninguno pueden ser notarios quienes cumplan con todos los requisitos que menciona el art 24 del Reglamento de Revocatoria del Mandato de Bolivia (2018):

Artículo 24. (Forma y Requisitos para la designación).

I. La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, mediante Resolución, designará a las Notarias y los Notarios Electorales instruyendo la elaboración de los respectivos memorandos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos

Tener nacionalidad boliviana.

Estar registrado o registrada en el Padrón Electoral, preferentemente en la circunscripción que realizará sus funciones.

Tener disponibilidad de tiempo durante el Proceso de Revocatoria.

Tener conocimiento del o de los idiomas de uso en el lugar donde desarrollará sus funciones.

Contar con cédula de identidad vigente.

No tener militancia política.



No haber sido destituido como Notaria o Notario Electoral por irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

No tener deudas pendientes con el Órgano Electoral Plurinacional emergentes del cumplimiento de funciones electorales en anteriores procesos.

No estar comprendido en los casos de prohibición para servidoras y servidores públicos establecidos en la Constitución Política del Estado.

II. Para acreditar los requisitos de los incisos c), g), h), i) se presentará una declaración jurada en formulario especial proporcionado por el Órgano Electoral Plurinacional.

El requisito del inciso f) será verificado y acreditado por el Órgano Electoral Plurinacional.

Para acreditar el requisito del inciso d), el Tribunal Electoral Departamental tomará la respectiva prueba o entrevista a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Los Notarios Electorales son designados para cumplir ciertas funciones en el proceso de revocatoria del mandato entre las cuales está que si una mesa de sufragio no llega a instalarse hasta las 9:00 de la mañana debe el Notario mediante un acta de registro designar a los ciudadanos como nuevos jurados. Comunicar en el plazo de tres días hábiles de los certificados de impedimento de alguno de los jurados y en el área rural siete días hábiles, estableciéndose en el Art. 27 del Reglamento de Revocatoria del Mandato (2018) lo siguiente: "Entregar al auxiliar encargado de la transmisión rápida de actas, la primera copia del acta electoral."

Otro punto importante que resuelve o complementa este reglamento en relación a la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular es sobre el Proceso de Votación en donde este inicia a las 6 am con la preparación de las mesas de votación y como se mencionó anteriormente si no se llega a conformar o completar las mesas con los jurados electorales hasta las 9 am son los notarios los que designaran nuevos miembros con las personas que estén haciendo fila para las votaciones. En el caso de que las mesas no se logren conformar hasta alas 10am por falta de miembros, el notario debe notificar al Juez Electoral y al Tribunal Electoral Departamental y además devolverá el material entregado para la conformación de la misma, por ende, la mesa será computada sin consignar ningún resultado.

La jornada de votación tendrá un tiempo de duración de 8 horas continuas iniciando a las 8:00 am y terminando a las 16:00 pm, los primeros en emitir su voto serán los miembros de mesa, además durante toda la jornada se dará prioridad a las mujeres embarazadas, personas mayores de 60 años y discapacitados, pero esto no impide que las personas que a la hora del cierre estén en fila no puedan votar, pues los jurados electorales deben esperar y garantizar hasta que el último ciudadano de la fila emita su voto, posteriormente se cerrarán las mesas y se procederá al escrutinio público y el cómputo de votos los que deben ser registrados en el acta correspondiente (art46).

Cabe recalcar que estos artículos reconocidos en el reglamento, se encuentran presentes también en la ley 026, pero a diferencia de la ley es aquí que se habla directamente sobre la Revocatoria del Mandato de las Autoridades de elección popular siendo este el tema de interés principal sobre mi investigación. Entonces es en el Reglamento de Revocatoria del Mandato de Bolivia (2018), en su Art. 49 que se dispone que en el Proceso de Votación se reconocen también que los ciudadanos tienen derecho a votar como consideren necesario en la medida de lo que establece la ley reconociendo tres tipos de votos:

Artículo 49. (Tipos de votos).

Para el proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas, la o el elector puede expresar su voluntad emitiendo uno de los siguientes tipos de voto:

1. Voto válido. Emitido por la electora o el elector, con un signo, marca o señal visible e inequívoca, sin traspasar el espacio de la opción de su preferencia (recuadro en color verde para la opción "SI" y recuadro en color rojo para la opción "NO").
2. Voto en blanco. Se presenta cuando la o el elector deja sin marcar las opciones establecidas en la papeleta de sufragio.
3. Voto nulo. Constituye voto nulo cuando:
  - a) La electora o elector realice marcas, signos o expresiones fuera de los lugares especificados para marcar el voto que deliberadamente anulen la papeleta, o mediante marcas, signos o expresiones que no indiquen con claridad la voluntad de voto.
  - b) La electora o elector vote mediante marcas o signos en más de una de las opciones.

c) La electora o el elector realiza marcas, signos o expresiones que afecten la franja asignada a la otra opción. No serán nulos aquellos votos que rebasen la casilla de la opción de preferencia.

d) Se utilice papeletas rotas, incompletas, con alteraciones en su impresión o distintas a las aprobadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Posterior a las elecciones, para el cómputo de revocatoria de autoridades nacionales desde cada recinto electoral se deben transcribir los resultados del Acta Electoral y la fotografía del acta sirve como un documento de respaldo para el Cómputo Departamental, una vez que se concluya el periodo de cómputo en 48 horas se debe entregar impreso el mismo al Tribunal Supremo Electoral. En el caso de las Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales el cómputo se realizará en una sesión de la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental la que se instalará a las 18:00 del día de la votación. Ahora bien, el cómputo departamental del proceso de revocatoria debe concluir en el plazo máximo de siete días calendario contados desde el día siguiente de las votaciones. Posteriormente la publicación de los resultados se hará en el plazo máximo de seis días los cuales serán publicados por el Tribunal Electoral Departamental correspondiente.

Otro punto importante que reconoce el reglamento emitido en el 2018 es que hay dos tipos de propaganda electoral: a) pagada y) gratuita, lo cual con fines didácticos se realiza un cuadro comparativo de lo establecido en el Reglamento de Revocatoria del Mandato de Bolivia (2018).

Propaganda Electoral Pagada	Propaganda Electoral Gratuita
La propaganda electoral se realizará en medios de comunicación, medios en espacios públicos y medios digitales art 84 reglamento	la propaganda se realizará en medios de comunicación del Estado art 96
Plazo para el registro: desde el día posterior a la convocatoria hasta 45 días antes de la jornada de votación art 86	Plazo para el registro: desde el primer día habil posterior hasta 45 días antes de la jornada de votación art98
En caso de omisiones se tiene 3 días hábiles para completar los requisitos art 86	No hay tiempo adicionales
Difusión de la propaganda electoral en los medios de comunicación: será desde 30 días antes del día de las votaciones hasta 72 horas previas al día de las votaciones art 92	Difusión de la propaganda electoral en los medios de comunicación: será desde 30 días antes del día de las votaciones hasta 72 horas previas al día de las votaciones art 104
Los requisitos para el registro se cumplan	El registro se hará dependiendo si se trata

conforme al art 87 del reglamento	de organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil u organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos. art 97
-----------------------------------	---

Definitivamente este Reglamento de Revocatoria del Mandato de Bolivia (2018), nos ha permitido comprender de forma más clara, precisa y amplia como se lleva a cabo el proceso de revocatoria del mandato siendo así que en su artículo 109 **“promueve la participación libre e informada de la ciudadanía”** ante un proceso de revocatoria de mandato de una autoridad de elección popular. Además, el mismo reglamento señala cuales son las prohibiciones para su aplicación, las denuncias que lo contravengan, así como también las multas y sanciones que puedan generarse.

Artículo 109. (Difusión en la revocatoria de mandato).

En el proceso de Revocatoria de Mandato las instancias competentes del Órgano Electoral Plurinacional promoverán la participación libre e informada de la ciudadanía que habita en la jurisdicción de la autoridad o autoridades cuya revocatoria ha sido convocada mediante ley. La difusión de información estará referida al alcance de la revocatoria, las actividades del calendario electoral y las condiciones legales establecidas por la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

## Capítulo III

### III.- Análisis comparativo entre la figura de la revocatoria del mandato en Bolivia y en el Ecuador.

#### 3.1.- Argumentos a favor y en contra de la revocatoria del mandato.

La revocatoria del mandato al ser una figura política que permite la participación directa de la ciudadanía sobre una autoridad electa mediante el voto popular, ha sido muy cuestionada desde su génesis y su transformación a lo largo de la historia, emitiéndose criterios jurídicos a favor y en contra de la misma los cuales resultan relevantes al momento de ejercer dicho mecanismo.

Como argumentos a favor de la revocatoria del mandato, se encuentra el criterio utilizado para la creación de dicha figura, es decir mediante este mecanismo se puede entablar una relación de carácter directo entre el gobernante y gobernado, en donde los gobernados controlan la actuación del gobernante u autoridad electa mediante el voto popular, mientras que estos últimos acarrear la responsabilidad de cumplir con sus propuestas de gobierno realizadas a la ciudadanía, mismas que convencieron e impulsaron a la misma a brindar su voto y apoyo.

Este criterio evidentemente ha sido utilizado a través del tiempo para aplicar dicho mecanismo, pero en la realidad actual de Ecuador y Bolivia no ha sido un criterio que convence, pues como se ha manifestado en el capítulo que antecede de la presente investigación, se podría decir que este mecanismo ha perdido la confianza de los ciudadanos ya que no puede ser ejercido de una manera directa por parte de la ciudadanía, debido a que todo el mecanismo está sujeto al control del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Supremo electoral en el caso de Bolivia, los mismos que se presentan como una suerte de intermediarios ante la autoridad que la ciudadanía desea revocar, destruyéndose así el primer criterio a favor de la revocatoria del mandato.

Otro de los criterios a favor que se presentan al momento de utilizar esta figura, es que mediante los establecido en las Constituciones de los antes mencionados países, son los ciudadanos quienes promueven el ejercicio de este mecanismo pero por intermedio órgano público siendo una relación vertical que inicia desde abajo con la petición evitando que exista un control horizontal de autoridades lo cual asegura en un principio que haya una rendición de cuentas, obviamente esta situación también ha recibido críticas como la que antecede a este párrafo, pero asegurando de una u otra forma que sean los ciudadanos los principales

promotores de este mecanismo frente a arbitrariedades en el ejercicio de funciones de una determinada autoridad.

Es mediante la revocatoria del mandato que se logra controlar que no exista o se busque intereses privados, pues puede ser accionado por toda persona que esté en posibilidades de ejercer sus derechos políticos, a más de que mediante este mecanismo se evita el que se deba esperar que una autoridad culmine su mandato para decidir nuevamente que representante se desea elegir en las urnas, pudiéndose revocar el mandato mediante este mecanismo y así llamar a elecciones siendo esta situación a criterio de Vanegas (2016) “una especie de principio de temporalidad de control.” (pág. 104)

Mediante esta temporalidad, la ciudadanía puede tener el total convencimiento de que la autoridad debe apegarse a su plan de gobierno el cual lo hizo acreedor de los votos suficientes para resultar electo, ya que mediante el total cumplimiento o al menos el apego al plan de gobierno, es el Consejo Nacional Electoral en el caso de Ecuador quien verificará si es procedente o no el aplicar este mecanismo. En el Ecuador se establece como requisito para ejercer este mecanismo que hayan transcurrido dos años de funciones y en Bolivia al menos la mitad del periodo de mandato, tiempo denominado como prudente para que los ciudadanos elijan si una autoridad aún posee la confianza de los mismos. Mediante las reformas que ha sufrido la revocatoria del mandato desde su ampliación en las Constituciones de Bolivia y Ecuador, se establece que el proceso revocatorio puede ser ejercido una sola vez, lo cual en un principio podría catalogarse como positivo, pues si las autoridades justifican que dicho proceso no tiene cabida al haber cumplido su plan de gobierno, se evita una suerte de persecución permitiendo que pueda ejercer sus funciones sin limitaciones, pero como hemos podido observar en el Ecuador el Consejo Nacional Electoral en varios casos en los que se ha intentado ejercer este mecanismo, niega sin un criterio o fundamento contundente estos pedidos lo cual ha causado el rechazo general de la ciudadanía sobre este tipo de mecanismo.

Como primer criterio en contra de esta figura se sostiene que las autoridades a las que se les inicia un proceso revocatorio, no conciben a esta figura como un mecanismo que permita mejorar la calidad de sus funciones e incline al funcionario a cumplir con sus ofrecimientos o promesas realizadas en campaña, únicamente se lo observa como un mecanismo de persecución política y de revancha política de candidatos que han perdido una elección.

Si bien es cierto que mediante la revocatoria del mandato se permite la participación de la ciudadanía directa en las funciones de una autoridad electa, una de las principales críticas a esta figura se centra en que dicha figura condicione cada vez más a una autoridad, para que

la misma ejerza sus funciones con la presión de grupos sociales opositores a su mandato lo cual generaría inestabilidad y el enfrentamiento de ciudadanos que apoyan a una autoridad y los que desapruban su mandato, criterio que evidentemente no posee el fundamento necesario para alegar un mal uso de este mecanismo, pues la esencia de la revocatoria del mandato también es la participación directa de las minorías.

### 3.2.- Ventajas y desventajas de la revocatoria del mandato.

En virtud a lo previamente señalado en cuanto a los criterios positivos y negativos que ha recibido esta figura, la misma presenta las siguientes ventajas y desventajas.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO	
VENTAJAS	DESVENTAJAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se utiliza este mecanismo sin que eso signifique una desestabilización del poder o una intimidación a una determinada autoridad.</li> <li>● La revocatoria del mandato es reconocida constitucionalmente.</li> <li>● Es una vía pacífica para sacar de sus funciones a una autoridad que no realiza su trabajo de forma adecuada.</li> <li>● Se evitan protestas y manifestaciones.</li> <li>● La ciudadanía tiene una participación directa en la vida institucional del Estado.</li> <li>● Es una medida disciplinaria para la autoridad de elección popular.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cambio de formalidades para su aplicación.</li> <li>● En el caso de Bolivia no ha sido lo suficientemente desarrollada.</li> <li>● Existe un órgano de control.</li> <li>● Los opositores a este mecanismo creen que es una herramienta para destruir a la autoridad.</li> <li>● No hay un presupuesto económico establecido para su aplicación.</li> <li>● Solo puede ser solicitada por una única vez, (evitar errores de fondo y forma).</li> <li>● puede ser usada como un arma política.</li> </ul>

Como una ventaja el que la ciudadanía utilice este mecanismo como una manifestación de la democracia, sin que esto signifique una desestabilización del poder o una intimidación a una determinada autoridad, pues podría inclusive alegarse que las autoridades tienen pleno conocimiento de que la ciudadanía podría utilizar este mecanismo, mejorando sus gestiones y el cumplimiento de sus funciones con el fin de evitar la utilización del mecanismo por parte de los ciudadanos.

Teniendo esta ventaja como antecedente, otra de las mismas es que la revocatoria del mandato tiene reconocimiento constitucional, mismo que tomando en consideración las reformas que ha sufrido está totalmente reglada, a más de ser una vía pacífica en la que se puede revocar el mandato de una autoridad evitando protestas y manifestaciones dentro del país, fortaleciéndose el sistema representativo facultando a los ciudadanos a participar de manera directa en la vida institucional del Estado.

Al ser un mecanismo reglado por las reformas que han surgido desde el texto constitucional, se presenta como desventaja el cambio a las formalidades para la aplicación de la revocatoria del mandato, imponiéndose tiempos, porcentajes y límites lo cual ha frenado considerablemente la aplicación de este mecanismo, pues muchas de las veces pese a ser aplicado conforme las reglas que posee el mismo, ha sido negado por parte del Consejo Nacional Electoral.

Como otra ventaja es que, con el reconocimiento de la revocatoria del mandato como un mecanismo directo de participación ciudadana, a pesar de que existe un órgano de control para verificar dicho proceso que se presta esto como una desventaja, son los mismos ciudadanos que les dieron la oportunidad a dichas autoridades de llegar al poder los que los revocan de sus funciones.

Una de las ventajas rescatadas de la red de conocimientos ACE (2023), es la que se menciona:

Los promotores de la revocatoria sostienen que actúa como una medida disciplinaria sobre los representantes popularmente elegidos, en la medida que es menos probable que tomen decisiones impopulares si eso puede provocar que sean sometidos a un acto de revocatoria. Empero, el mismo argumento se utiliza en contra: los opositores argumentan que la revocatoria erosiona completamente el gobierno representativo al inhibir a los representantes elegidos de tomar medidas necesarias, aunque no sean populares.

Pues bien, los impulsores de este mecanismo al calificarlo como disciplinario reconocen que el objetivo primordial que tiene es el de evitar que las autoridades de elección popular tomen decisiones de forma arbitraria o para beneficio personal, por el contrario, los detractores creen que la revocatoria el único objetivo que tiene es de prohibir y destruir a las autoridades sin importar las medidas que tomen son de cierta manera “beneficiosas” para el pueblo.

Una desventaja para la ciudadanía es que no hay un presupuesto establecido por parte del Estado para darle a quien o a quienes proponen la revocatoria del mandato de una autoridad



de elección popular, dando esto como resultado que las personas que no tienen la economía suficiente para costear dichos gastos eviten proponer estas solicitudes.

El hecho de que los ciudadanos tengamos una sola oportunidad para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular es una desventaja ya que por un mínimo error en la forma o en el fondo de la solicitud para la revocatoria esta podría ser negada por el ente encargado de verificar estas solicitudes.

Como crítica a la revocatoria del mandato, la red de conocimientos ACE (2023) describe:

Sus opositores esgrimen que la revocatoria puede ser usada de manera irresponsable y como un arma política contra los contendientes. El reclamo de que la revocatoria fue usada como un arma política fue planteada por muchos demócratas en contra de activistas republicanos en ocasión de la revocatoria del gobernador de California que se realizó en 2003.

Esto podría llegar a ser muy común ya que cuando se dan las elecciones, los candidatos que no llegaron al poder o en otras palabras perdieron las elecciones, lo podrían usar como un arma a su favor para atacar al candidato electo y lograr quitarle de sus funciones

### 3.3.- Similitudes y diferencias de la revocatoria del mandato entre Bolivia y Ecuador

Pues bien, en base a todo lo estudiado en esta investigación tomando en cuenta que a Bolivia no es evidente un desarrollo progresivo en cuanto a la revocatoria del mandato, se puede deducir que el reconocimiento de la revocatoria del mandato presidencial en Bolivia, tiene ciertas similitudes con el reconocimiento por parte del Ecuador, mismas que son:

Revocatoria del Mandato Presidencial	Ecuador	Bolivia
Aplicación	Cumplido el primer año y antes del último	Mitad del periodo de funciones, prohibición en el último año de funciones.
Firmas Necesarias y Plazo de recolección	15% del padrón electoral que sufragó en la última elección  Plazo de 180 días	25% del padrón nacional incluyendo el 20% de cada departamento  Plazo de 90 días

Votos Necesarios	Mayoría absoluta	Mayoría de votos de los que un mandatario logro al momento de ser electo
Votantes requeridos	No se establece	50% +1 del padrón electoral de la circunscripción
Efecto tras la revocación	Cese en el cargo y asume un reemplazo	Cese inmediato de funciones
Asumida del cargo	Vicepresidente completa el mandato	Asume el vicepresidente, el cual convoca a elecciones inmediatas en un plazo de 15 días para que se complete el mandato revocado.
Número de Veces que se puede solicitar la revocatoria del mandato	Una sola vez por cada promotor.	Una sola vez

Surge otra distinción del proceso revocatoria en cuanto a toda autoridad entre Ecuador y Bolivia, pues se denotan ciertas similitudes y diferencias las cuales son:

Revocatoria del Mandato	Bolivia	Ecuador
Autoridades	Toda Autoridad excepto el Órgano Judicial	Toda Autoridad
Respaldo popular para su aplicación	15% de votantes del Padrón electoral de la circunscripción que eligió al servidor público.	a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones

		electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores
Causales:	No establecidas.	Incumplimiento de su plan de trabajo y las disposiciones que regulan la participación ciudadana y otras funciones y obligaciones establecidas en la Ley

### 3.4. La ley 026 del régimen electoral y la legislación ecuatoriana.

El siguiente cuadro nos permitirá identificar cuáles son las regulaciones que complementan a la constitución boliviana mediante la ley 026, logrando darnos una visión más profunda sobre la revocatoria del mandato de Bolivia, verificando así que el país boliviano a pesar de haber regulado la revocatoria del mandato en su constitución del 2009 para iniciar un proceso de revocatoria debe apoyarse en su norma creada en el 2010 y permitiendo además visualizar un análisis comparativo mucho más amplio.

	Ley 026 DEL RÉGIMEN ELECTORAL	LEGISLACIÓN ECUATORIANA
<b>Plazo para la solicitud</b>	Transcurrido mínimo la mitad del periodo de mandato y hasta antes del último año	una vez cumplido el primer año hasta antes del último año
<b>Número de veces que se puede solicitar</b>	una sola vez	una sola vez
<b>Porcentajes de respaldo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoridades nacionales: mínimo el 25% del padrón nacimiento electoral que incluye</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 25% de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores;</li> <li>• 20% de respaldos para las</li> </ul>

	<p>mínimo el 20% del padrón de cada departamento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autoridades departamentales: el 25% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral departamental, incluyendo mínimo el 20% del padrón de cada provincia.</li> <li>• Autoridades regionales: mínimo el 25% de ciudadanos inscritos en cada circunscripción municipal.</li> <li>• Autoridades Municipales: mínimo el 30% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio.</li> </ul>	<p>circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 17,5% de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;</li> <li>• 15% de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores;</li> <li>• 12,5% de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores;</li> <li>• 10% para las circunscripciones de más de 300.000 electores.</li> <li>• Presidente de la República, se requerirá el respaldo de un número no inferior al 15% de las personas inscritas en el registro electoral nacional.</li> </ul>
<b>Presupuesto</b>	cubierto con recursos del Tesoro General del Estado	<b>no tendrá financiamiento público</b>
<b>Plazo para recolección de firmas y huellas</b>	máximo 90 días	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 180 días para el caso funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores;</li> <li>• 150 días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores;</li> <li>• 120 días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores;</li> <li>• 90 días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;</li> <li>• 70 días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores.</li> </ul>
<b>Plazo de verificación de firmas</b>	plazo máximo de sesenta (60) días	plazo de 15 días,
<b>Características de la Pregunta</b>	Clara y Precisa	no menciona

### 3.5. El reglamento para los procesos de revocatoria de mandato de autoridades electas por voto popular y la legislación ecuatoriana.

El análisis comparativo que se podría realizar en este caso generaría muchas interrogantes ya que a pesar de que se reconoce que la constitución boliviana hace un reconocimiento muy ligero sobre la revocatoria del mandato son las leyes y sobre todo el reglamento el que hace una indagación muy profundo sobre lo referente al proceso revocatorio, pero es necesario mencionar que por ejemplo en el caso del proceso de votación, la designación de los jueces electorales, notarios electorales, entre otros que debe llevarse a cabo este se basa en lo establecido ya anteriormente en la constitución y en la ley 026, al igual que los tipos de votos, y cuestiones referentes a las funciones que cumplen cada uno de los organismos y miembros en el proceso de votación, ahora bien cuando se refiere al presupuesto, a la convocatoria, los plazos, ámbito de aplicación se manifiestan de forma clara y guían de muy buen modo el proceso de revocatoria del mandato. Este reglamento además establece los procedimientos que deben llevarse a cabo para las propagandas gratuitas y pagadas, así como también señala cuales son los sujetos habilitados para beneficiarse de los mismos.

Una de las regulaciones más curiosas que tiene este reglamento es que establece las prohibiciones y el monitoreo para su aplicación, así como también un procedimiento para el trámite de denuncias incluso llegando a establecer multas y sanciones de ser el caso. Además de normar un régimen para la difusión de estudios de opinión en procesos de revocatoria de mandato y a su vez procedimientos para el trámite de denuncias e infracciones que se presenten en la difusión de los estudios antes mencionados.

Contrario a esto si recordamos lo que establece nuestra Constitución y Ley Orgánica Electoral o más conocida como Código de la Democracias pues se llegaría a considerar si es que en el repertorio de nuestras normas valdría la pena incluir otra que se dedique solamente al tema de la revocatoria del mandato, pues nuestras normas a pesar de tener un análisis muy amplio sobre la revocatoria del mandato, no abarcan todo lo que reconoce el reglamento boliviano, pero probablemente se consideraría como una norma muy repetitiva al regular incluso como lo hace el antes dicho reglamento sobre el proceso de revocatoria, ya que al ser la constitución de acuerdo con la pirámide Kelseniana la primera en la jerarquía normativa pues lo que no estaría regulado en el reglamento se apegaba a la norma fundamental.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>LEGISLACIÓN ECUATORIANA</b>
<b>Autoridad Competente</b>	Tribunal Supremo Electoral	Consejo Nacional Electoral

<b>requisitos para la formulación de la Pregunta</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Redacción con claridad y Precisión</li> <li>● informe técnico de la propuesta</li> <li>● Aprobación</li> <li>● Emisión por la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral</li> </ul>	No se establece
<b>Regulación sobre el proceso de votación</b>	conforme se lleva el proceso para otras votaciones	conforme se lleva el proceso para otras votaciones
<b>tipos de Votos</b>	Válido Blanco Nulo	Válido Blanco Nulo

Definitivamente a pesar de tener la normativa boliviana un reglamento muy amplio en cuanto al proceso de revocatoria del mandato de autoridades electas por voto popular no es menos cierto que hay muy poco análisis y estudio sobre la revocatoria del mandato, por lo mismo las normas y reglamentos que se han emitido para su desarrollo han sido muy poco desarrolladas.

En cuanto a la aplicabilidad de la revocatoria del mandato político como un mecanismo de democracia directa y en base al análisis realizado se ha hecho evidente que en los últimos años específicamente en el 2018 en Bolivia se presentaron una serie de solicitudes de revocatoria del mandato en diferentes departamentos ante los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes, haciéndose mediático de esta manera el caso de la primera autoridad a nivel subnacional que se sometió a referendo de la revocatoria del mandato siendo este Erlin Hurtado, alcalde de Bolperna en el 2018, así como el presente caso se dieron más solicitudes las cuales eran analizadas previamente para determinar si podían ser aptas o no para la revocatoria del mandato.

De la misma manera en Ecuador uno de los caso más mediático fue el del alcalde de Loja Jose Bolivar Castillo Vivanco el cual cumpliendo paso a paso los requisitos legales constitucionalmente establecidos fue revocado de sus funciones y así como él para otros actores políticos también se presentó las solicitudes, las cuales fueron impugnadas por las autoridades en el momento cuestionadas y posteriormente analizadas por el Consejo Nacional el cual las rechazaba o aceptaba dependiendo de si eran justificadas debidamente o no cumplían los requisitos.

## Conclusiones

En el presente trabajo de titulación se realiza un análisis sobre la revocatoria del mandato como un mecanismo de democracia directa y de reconocer que a pesar de que ha sido introducida desde hace muchos años atrás en diferentes países del mundo, en Ecuador fue reconocida recién en la constitución de 1998, sin embargo no es hasta el 2008 que se le empieza a dar una verdadera importancia y a ser conocida por el pueblo, estableciendo así ciertos criterios de aplicación para que funcione de forma adecuada; en Bolivia de la misma forma al ser reconocida en el 2009 se lo hace de una forma difusa siendo que hasta el 2011 empieza a ser considerada como una verdadera opción para su aplicación, logrando en el 2018 mediante un reglamento tener un análisis completo sobre cómo debe llevarse un proceso de revocatoria de autoridades de elección popular en dicho país.

Es así que en los dos países en los que he enfocado mi análisis la revocatoria del mandato, permite que las autoridades electas mediante el voto del pueblo también puedan ser revocados de sus funciones por los mismos ciudadanos ante su inconformidad por la arbitrariedad, abuso u otras circunstancias de las autoridades. Claro que este mecanismo lleva consigo diferentes limitaciones y reglas para que pueda ser aplicado correctamente, pero es justamente esto lo que hace que estos países eviten tener una inestabilidad política constante al evitar que se pueda observar a la revocatoria del mandato como un mecanismo de revanchismo político.

En el Estado ecuatoriano la revocatoria del mandato depende vitalmente de la voluntad del pueblo, pues los ciudadanos son los encargados de solicitar su aplicación y de cumplir todos los requisitos necesarios para que se aprueba su aplicación y rectificar la misma a través del voto popular.

Fundamental es el hecho de que la ciudadanía tanto ecuatoriana como boliviana tengan la posibilidad de realizar un proceso de revocatoria de autoridades de elección popular en el caso del Ecuador y de autoridades públicas en el caso de Bolivia viéndose, así como una ventaja a favor de los ciudadanos ya que si no existe el debido cumplimiento por parte de las autoridades electas existe la posibilidad de que sean revocadas de sus cargos.

## Recomendaciones

Como primera recomendación en general sobre el presente trabajo de titulación, puedo mencionar que se debe incentivar el conocimiento de la figura de la revocatoria del mandato a la ciudadanía, con sus límites y reglas permitiéndose de esta manera que ante el incumplimiento de las funciones de autoridades de elección popular, se pueda optar por este mecanismo como una opción pacífica, constitucional y democrática.

Al momento de plantearse una solicitud de revocatoria del mandato ante el Consejo Nacional Electoral, debería permitirse que veedores designados por el conglomerado social que impulsa la revocación de una autoridad pueda observar toda la tramitación del pedido en dicha institución, evitando de esta manera que se creen argumentos opositores que incentivan una imagen negativa de esta figura.

En caso de existir una nueva reforma en cuanto a la revocatoria del mandato, esta debe ser ya realizada mediante una reforma constitucional, pues las reformas que sufrió la revocatoria desde su reconocimiento en la Constitución del 2008, han sido duramente criticadas por varios colectivos sociales y juristas, mismos que catalogan a esta figura reformada incluso como inconstitucional, al establecerse en un primer punto una situación en la Constitución, y otra en la Ley Orgánica.

Fomentar el conocimiento de esta figura en los estudiantes de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, para que los mismos como futuros profesionales del derecho tengan pleno conocimiento de este mecanismo y en caso de ser necesario ellos sean los partícipes en un futuro en la aplicación de este mecanismo, teniendo muy presente la forma en la que debe ser aplicado y sus limitantes.



## Referencias

- Arévalo Jaramillo, M. I. (2022). Revocatoria de mandato en Ecuador (1998-2018). *Revista Tecnológica-ESPOL*. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja. doi:<https://doi.org/10.37815/rte.v34n2.922>
- Arévalo Jaramillo, M. I. (junio de 2022). Revocatoria de mandato en Ecuador (1998-2018). 140-154. Loja, Ecuador: Revista Tecnológica Espol. doi:<https://doi.org/10.37815/rte.v34n2.922>
- Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Asamblea Constituyente de Bolivia. (7 de febrero de 2009). Constitución Política del Estado (CPE). Bolivia: Asamblea Constituyente de Bolivia. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf)
- Asamblea Nacional. (27 de abril de 2009). Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. *Registro Oficial Suplemento 578 d*. Ecuador: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (20 de abril de 2010). Ley Orgánica de Participación Ciudadana. *Registro Oficial Suplemento 175*. Ecuador: Asamblea Nacional. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org6.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf)
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (11 de agosto de 1998). Constitución de 1998. *Decreto Legislativo No. 000. RO/1 de 11 de Agosto de 1998*. Ecuador: ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.}
- Asamblea Constituyente. (octubre de 2008). Nueva Constitución Política del Estado. Asamblea Constituyente. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_constpolitica.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_constpolitica.pdf)
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (30 de junio de 2010). Ley de 30 de Junio de 2010 No. 026. Bolivia: Asamblea Legislativa Plurinacional. Obtenido de [https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2020/08/Ley\\_N\\_026.pdf](https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2020/08/Ley_N_026.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador . (11 de mayo de 2011). Ley Orgánica Nro 0. *Registro Oficial 445* . Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador .

Birck, N., & Cañas, V. (2017). Participación ciudadana y control social. 2013. Quito, Ecuador: Instituto de Altos Estudios Nacionales. Obtenido de <https://editorial.iaen.edu.ec/wp-content/uploads/sites/12/2016/06/Participacio%CC%81n-ciudadana-y-control-social.pdf>

Cabanellas, G. (1976). Diccionario de Derecho Usual Undecima Edición. Heliasta.

Cabanellas, G. (2011). *Portal Jurídico LEX ivox libre*. Obtenido de [https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar\\_diccionario.php?desde=Delito%20tentado%20o%20intentado&hasta=Denario&lang=es](https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Delito%20tentado%20o%20intentado&hasta=Denario&lang=es)

Corte Constitucional del Ecuador. (26 de enero de 2011). Sentencia Nro. 001-11-SIO-CC. CASO NRO. 0005-10-IO. Quito, Ecuador: Corte Constitucional. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/afe6cb0b-e067-4d81-9065-295ad0651226/0005-10-IO-res.pdf>

Del Águila, R. (2003). *"La Democracia"*. Madrid: Trotta.

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2022). Diccionario panhispánico del español jurídico. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/derechos-pol%C3%ADticos>

Eberhardt, M. L. (2016). La revocatoria presidencial en América Latina. Ventajas y limitaciones. Los casos de Venezuela, Bolivia y Ecuador. *Departamento de Ciencia Política y Centro de Estudios Internacionales. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de los Andes*. Colombia: Colombia Internacional. doi:<https://doi.org/10.7440/colombiaint92.2017.04>

EL DIARIO. (07 de febrero de 2009). Morales promulga nueva CPE rechazada por 4 departamentos. Bolivia: El Diario. Obtenido de [https://www.pub.eldiario.net/noticias/2009/2009\\_02/nt090207/0\\_01ptd.php](https://www.pub.eldiario.net/noticias/2009/2009_02/nt090207/0_01ptd.php)

El Universo. (24 de junio de 2018). José Bolívar Castillo acepta resultados de revocatoria y anuncia que entregará su despacho. *Este es el primer proceso de revocatoria a una autoridad electa en el 2014*. El Universo. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/06/24/nota/6828275/si-lidera-votacion-lojanos-favor-revocatoria-mandato-jose-bolivar/>

Enciclopedia jurídica. (2020). Enciclopedia jurídica. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/revocar/revocar.htm>

Ferrajoli, L. (2002). Derechos y Garantías. La Ley más débil. Madrid, España: Trotta.

- Instituto de la Democracia . (2015). Manual de Capacitación y Formación en Democracia . Quito , Ecuador : ValePublicid.
- LATINNO. (2017). Consulta Popular de 1997. Berlín, Alemania: LATUNNI Dataset. Obtenido de <https://latinno.net/es/case/8067/>
- Malacatus Arévalo, E. X. (2016). Programa de Maestría en Derecho Mención en Derecho Constitucional. *La revocatoria del mandato, como derecho establecido en la actual Constitución y legislación del Ecuador, respecto a sus alcances, requisitos y limitaciones*. Quito, Pichincha, Ecuador : Universidad Andina Simón Bolívar.
- Martínez Moscoso , A., & Verdugo Silva , J. T. (octubre de 2017). Tensiones y contradicciones de la democracia ecuatoriana. Universidad de Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/30408/1/Libro%20Tensiones%20y%20contradicciones%281%29.pdf>
- Molina Calahorrano, C. E., Durán Ocampo, A. R., & Vilela Pincay, W. E. (marzo de 2021). Revocatoria del mandato de autoridades de elección popular por petición de la ciudadanía. *Revista Universidad y Sociedad* .
- Nino, C. S. (1997). La constitución de la democracia deliberativa . *Derecho/Filosofía Política*. Barcelona, España: Godisa.
- Ossorio y Gallardo, Á. (2011). LeviVox. La Paz, Bolivia. Obtenido de [https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar\\_diccionario.php?desde=Reventa&hasta=Riesgo%20social&lang=es#:~:text=\(Cabanellas\)%20Del%20lat%C3%ADn%20revocatio%2C,Dejar%20sin%20efecto%20una%20decisi%C3%B3n](https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Reventa&hasta=Riesgo%20social&lang=es#:~:text=(Cabanellas)%20Del%20lat%C3%ADn%20revocatio%2C,Dejar%20sin%20efecto%20una%20decisi%C3%B3n).
- Órgano Electoral Plurinacional. (08 de agosto de 2018). Resolución TSE-RSP N 0374/2018. La Paz, Bolivia: Órgano Electoral Plurinacional. Obtenido de [https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2018/10/Reglamento\\_revocatoria\\_mandato\\_2018.pdf](https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2018/10/Reglamento_revocatoria_mandato_2018.pdf)
- Panchano, S. (enero de 2010). Democracia representativa y mecanismos de democracia directa y participativa. Quito, Ecuador : Friedrich Ebert Stiftung ILDIS.
- Ponce, J. (noviembre de 2011). La revocatoria del mandato como un mecanismo de soberanía popular y control al poder. *Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogado*. Quito , Ecuador : UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO.
- Posgrebenschl, T. (2017). Iniciativa Popular Normativa. *LATINNO*. Berlín: Dataset.

Real Academia Española . (2022). DeL. *ASOCIACIÓN DE ACADEMOAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. Madrid, España.

Red de Conocimientos Electorales. (2023). Bolivia: reforma electoral en América Latina. ACE project. Obtenido de [https://aceproject.org/ace-es/topics/es/esy/esy\\_bo](https://aceproject.org/ace-es/topics/es/esy/esy_bo)

Touraine, A. (2021). *UNESCO*. Obtenido de <https://es.unesco.org/courier/novembre-1992/que-es-democracia>

Tribunal Supremo Electoral. (11 de julio de 2001). Reglamento para Consulta Popular y Revocatoria del Mandato. *Registro Oficial No. 336*. Ecuador.

Uriate, J. M. (14 de octubre de 2020). Democracia Directa e Indirecta. *Para: Humanidades.com*. Recuperado el 14 de noviembre de 2022, de <https://humanidades.com/democracia-directa-e-indirecta/>

Vanegas Galindo , J. J. (2016). LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN EL ECUADOR, COMO UNA EXPRESIÓN DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. *TRABAJO DE GRADUACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA* . Cuenca , Ecuador : Universidad del Azuay.

Verdugo Silva, J. T. (2007). Programa de Maestría en Derecho Mención Derecho Constitucional. *La Revocatoria del Mandato en el Ecuador, Países de la Comunidad Andina y del Continente Americano*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/771>

Viciano Pastor, R. (2012). Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano . En L. F. Avila Lizan, *Corte Constitucional para el Periodo de Transicion* (pág. 162). Quito: Centro de Estudios y Difusion del Derecho Constitucional .

Welp, Y., & Serdült , U. (2014). La revocatoria del mandato: propuesta de análisis. *La dosis hace el veneno. Análisis de la revocatoria del mandato en america Latina, Estados Unidos y Suiza*. Consejo Nacional Electoral-Instituto de la Democracia.

Zovatto, D. (08 de septiembre de 2009). Los Derechos Políticos y los Derechos Humanos en America Latina. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/2B5DC66BA726DBFF0525762B00801AB6/\\$FILE/derechospoliticosderechoshumanos.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/2B5DC66BA726DBFF0525762B00801AB6/$FILE/derechospoliticosderechoshumanos.pdf)